



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 30

IX LEGISLATURA

2 DE FEBRERO DE 2016

CONTENIDO

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- Reanudación de la tramitación de la Proposición de ley 16, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos
(pág. 1403)
- Proposición de ley 22, de reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 145 de junio, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos.
(pág. 1410)
- Proposición de ley 24, de protección y defensa de los animales de compañía en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 1422)
- Proposición de ley 25, sobre competencia y funciones de los profesionales de enfermería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Ciudadanos.
(pág. 1448)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- Moción 295, sobre ayudas a la agricultura ecológica, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1451)

- Moción 316, sobre creación de la marca “Alimentos Región de Murcia”, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1452)

- Moción 321, sobre reconocimiento y adopción de medidas de reparación moral, social y económica a las víctimas de la talidomida en Murcia, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 1453)

- Moción 322, sobre plan de promoción de la gastronomía, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1455)

- Moción 323, sobre inclusión en la planificación de inversiones en Lorca, de las obras de paso sobre la rambla Biznaga de las carreteras RM-11 y RM-621, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1456)

- Moción 324, sobre inclusión en la planificación de inversiones en Lorca, financiadas con el préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), de la ejecución de un paso bajo el ferrocarril en Almendricos, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1456)

- Moción 325, sobre eliminación de pasos a nivel sin barreras en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1457)

- Moción 326, sobre medidas de prevención de los accidentes de autobuses en el desplazamiento de trabajadores agrícolas en la Región, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 1458)

- Moción 328, sobre construcción del nuevo instituto de Educación Secundaria en el Valle de Leiva, en Alhama, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 1459)

- Moción 329, sobre retirada del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de España contra la Ley 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1460)

- Moción 332, sobre creación de un parque regional agrario, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 1461)

- Moción 333, sobre puesta en marcha de una agencia regional pública de la tierra y un plan especial de uso social de la tierra, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 1462)
- Moción 335, sobre creación de un plan sectorial de dependencia, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 1463)
- Moción 336, sobre derogación de la disposición adicional segunda de la Ley de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 1463)
- Moción 337, sobre apoyo al monumento al infante de marina en Cartagena, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 1464)
- Moción 339, sobre realización de un estudio sobre los impactos potenciales del TTIP en el sector agroalimentario, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 1465)
- Moción 341, sobre derogación de tasas judiciales a las pequeñas y medianas empresas y a las organizaciones no gubernamentales, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 1466)
- Moción 344, sobre medidas de protección a los consumidores afectados por la compra de vehículos marca Renault con problemas relacionados con el filtrado de gases, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 1468)
- Moción 347, sobre implicaciones de la ausencia de convenio de hostelería en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 1468)
- Moción 348, sobre evaluación de las ayudas a la contratación temporal, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 1470)
- Moción 349, sobre autorización de las tarifas de agua de los ayuntamientos como tasas, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 1470)
- Moción 351, sobre realización de acciones contra las desigualdades en la salud, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 1472)
- Moción 352, sobre garantía en las escuelas del derecho a la integridad física y psíquica de los menores, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 1474)

b) Para debate en Comisión

- Moción 110, sobre plan de turismo espeleológico en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1475)

- Moción 111, sobre elaboración de un calendario de ferias oulet, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1476)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- Interpelación 61, sobre concesión de ayuda a las casas regionales, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1476)

- Interpelación 62, sobre convenio para la finalización de las obras de la variante de Camarillas, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1477)

- Interpelación 64, sobre subvención al transporte público para personas con discapacidad, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1477)

- Interpelación 66, sobre prácticas formativas no remuneradas para personas con discapacidad intelectual, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1477)

3. Preguntas para respuesta escrita

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 178 a 205.

(pág. 1478)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 253 a 257, 259 a 274 y 276 a 295.

(pág. 1479)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado reanudar la tramitación de la Proposición de ley 16, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos, que fue suspendida por el propio órgano tras su admisión a trámite el pasado día 2 de noviembre. En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo 23 de febrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de febrero de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 16, DE REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Óscar Urralburu Arza, portavoz del grupo parlamentario Podemos en la Asamblea Regional de Murcia, de conformidad con el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de ley de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, en base a la justificación contenida en la exposición de motivos de la misma y en el informe que se acompaña de antecedentes de la proposición, para su tramitación en la Asamblea Regional de Murcia.

Cartagena, 21 de octubre de 2015

EL PORTAVOZ,
Óscar Urralburu Arza

PROPOSICIÓN DE LEY DE REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.**Exposición de motivos****I**

La doctrina más cualificada se refiere al derecho “al mínimo vital” como aquel que se deriva de los principios de Estado social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado su carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables.

Aun cuando el citado derecho no se encuentra recogido entre los derechos fundamentales de la Constitución española en cuanto tal, sí es cierto que figura en el artículo 15 de la CE el reconocimiento del derecho a la vida y a la integridad física y moral entre ellos.

La coyuntura actual de crisis económica ha ocasionado que en nuestra Región un número considerable de personas se encuentre en situación de incapacidad material para hacer frente a sus necesidades vitales básicas y esenciales. Esta circunstancia hace inconcebible que determinados procedimientos administrativos se demoren en su tramitación, ya sea debido a la falta de personal administrativo, la insuficiencia de recursos presupuestarios o simplemente defectos de forma que ralentizan la tramitación de dichos expedientes.

Las medidas normativas adoptadas a nivel autonómico en los últimos años para intentar hacer frente a las necesidades más perentorias de la población murciana han resultado en la práctica insuficientes. Por otro lado, la falta de celeridad en la actuación de la Administración regional choca frontalmente con la puesta en práctica de las medidas de urgencia necesarias para paliar la grave situación social y económica de la Región de Murcia.

En este contexto, nos encontramos con que los procedimientos previstos en la Región de Murcia orientados a paliar o amortiguar la dramática situación social y económica existente son insuficientes, ya sea porque sufren graves retrasos en su tramitación o por la falta de fondos para hacer frente a los pagos o porque se han eliminado, siendo los más dramáticos los relativos a la prestación de la renta básica de inserción o los retrasos en la valoración y el pago de las prestaciones de la Ley de Dependencia.

Deviene en fundamental que la Administración de la Región de Murcia actúe para procurar que se garantice la efectividad de la prestación de servicios públicos, y una manera de llevar a cabo esa garantía de mínimos puede constituir la una declaración como Procedimiento de Emergencia Ciudadana (PEC) de aquellos que se refieran a la supervivencia de las personas en condiciones de dignidad. Tales procedimientos, una vez calificados como PEC, deberán estar sujetos a especificidades en materia de prioridad presupuestaria y de tesorería, de urgencia de plazos, de especial dotación de recursos humanos y materiales para su tramitación, así como de obligatoriedad de acuerdo y colaboración entre administraciones públicas tramitadoras.

II

Según el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia velará por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región; promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud; y facilitará el empleo y las mejoras de las condiciones de trabajo y la calidad de vida.

Por otro lado, en virtud del artículo 10.1, apartados 1 y 29 respectivamente del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencia exclusiva en materia de organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia; así como, conforme a lo dispuesto en su artículo 51 respecto al régimen jurídico de la Administración pública regional, tendría fundamento la regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración regional murciana.

A mayor abundamiento, en materia social, el propio texto estatutario, atendiendo a su artículo 10, apartados 18, 19 y 20, fija entre sus competencias exclusivas la asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil y de la tercera edad, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de

especial protección, así como política juvenil y promoción de la mujer, entre otros.

A su vez, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconoce, en su artículo 3, los principios de organización por los que se rige, entre los que se incluye el de economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales, así como reconoce, igualmente, la “racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión” entre los principios de funcionamiento. Asimismo, el artículo 4.a), en el marco de los principios al servicio del ciudadano, establece que las relaciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con los ciudadanos se ajustarán, entre otros, al principio de “efectividad de sus derechos”.

Finalmente, el artículo 31 de la citada ley establece que: “La Administración pública de la Comunidad Autónoma ajustará su actuación a las prescripciones del procedimiento administrativo común y a las que se establezcan en razón de las especialidades derivadas de su propia organización.”

En estos términos, se estima que la Comunidad Autónoma ostenta las competencias suficientes en materia de procedimiento administrativo como para dictar una norma con rango de ley que establezca la posible calificación como Procedimiento de Emergencia Ciudadana (PEC) de aquellos procedimientos administrativos que se determinen, bien por anexo a la propia ley o bien mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, en los términos en que se habilite por la norma legal, y que los efectos de tal declaración se limiten a la tramitación de urgencia dentro de los procedimientos administrativos concretos a que se refieran.

III

Tomando como base la regulación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, destaca para su aplicación al caso del Procedimiento de Emergencia Ciudadana (PEC) que se plantea el artículo 50, referido a la tramitación de urgencia, que dispone:

“1. Cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento.”

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto definir el concepto de Procedimiento de Emergencia Ciudadana y establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario destinadas a:

1.- Paliar los efectos de las políticas de estabilidad presupuestaria y contención del gasto y dar cobertura a necesidades crecientes de carácter social en segmentos de población especialmente vulnerables.

2.- Generar mecanismos eficaces y evaluables que permitan agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos que se definan de emergencia ciudadana, en los términos previstos en el artículo 2 de esta ley.

3.- Dotar de recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana que aseguren la eficacia y eficiencia de dichos procedimientos.

4. Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de

especial protección, como es el caso de las personas menores, las personas mayores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y definición de Procedimiento de Emergencia Ciudadana.

1. La presente ley será de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las entidades y organismos de ella dependientes.

2. Se definen como procedimientos administrativos de emergencia ciudadana aquellos procedimientos gestionados por la Administración de la Región de Murcia y sus entidades instrumentales, destinados a garantizar a las personas más vulnerables los recursos económicos y sociales mínimos para la convivencia en condiciones de dignidad e igualdad.

3. Tendrán la consideración de Procedimiento de Emergencia Ciudadana los incluidos en el anexo de esta ley, así como aquellos que los sustituyan en sus objetivos o destinatarios/as.

4. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá calificar otros procedimientos con igual carácter en función de las necesidades económicas y sociales reales, y que se entenderán incluidos en el citado anexo. La Consejería competente por razón de la materia remitirá la propuesta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública junto a su anteproyecto del estado de gastos.

5. El Consejo de Gobierno podrá declarar de emergencia ciudadana aquellos procedimientos que regule a través de las correspondientes normas reglamentarias, pero en ningún caso podrá eliminar los incluidos en el anexo I de la presente ley.

Artículo 3.- Tramitación de urgencia.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana por entender que existe interés público que así lo aconseja. Por ello, se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos en los referidos procedimientos salvo para la presentación de solicitudes y recursos.

2. Se entenderá que existe interés público hasta que por ley se determine que ha desaparecido la situación de emergencia ciudadana que motiva la adopción de las medidas establecidas en esta ley.

3. Las personas titulares de las distintas consejerías competentes por razón de la materia en los procedimientos de emergencia ciudadana serán los responsables de velar por la aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia de los mismos.

Artículo 4.- Provisión de medios materiales y económicos.

1. Las personas titulares de las consejerías o de las presidencias o direcciones y gerencias de los entes instrumentales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia responsables de la tramitación o resolución de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana, garantizarán la provisión de medios materiales, de personal y económicos suficientes para el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley.

2. En virtud de ello, la cobertura de los puestos adscritos a aquellas unidades donde se tramiten procedimientos calificados como procedimientos de emergencia ciudadana será siempre prioritaria a cualquier otra, tanto para formas provisionales como definitivas de provisión de puestos, dando importancia y potenciando la permuta entre los empleados públicos.

Así, no podrán anteponerse necesidades de servicio público por parte de los diferentes órganos administrativos para oponerse, en su caso, a las coberturas provisionales voluntarias de estos puestos y, de la misma manera, en todos los procedimientos de cobertura definitiva de puestos que se lleven a cabo en la Administración autonómica de la Región de Murcia habrá que acreditar la suficiencia de medios personales en las unidades administrativas en las que se tramiten los procedimientos a los que se refiere esta ley mediante el informe de suficiencia de emergencia.

3. La suficiencia de emergencia será un informe emitido por el órgano administrativo competente en materia de función pública en el que se acredite la cobertura prioritaria de todos los puestos recogidos en las relaciones de puestos de trabajo de las unidades en las que se tramiten procedimientos de emergencia ciudadana.

Artículo 5.- Limitación de modificaciones presupuestarias.

1. Durante el ejercicio presupuestario no podrá realizarse modificación alguna que suponga una reducción de los importes consignados en los créditos que figuren en los estados de gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de sus entes dependientes destinados a la financiación de los gastos vinculados a los procedimientos de emergencia ciudadana.

2. Se entenderán excluidas de las previsiones establecidas en el presente artículo las administraciones sanitaria y educativa.

Artículo 6.- Régimen de ordenación de pagos de los procedimientos de emergencia ciudadana.

Los órganos de Tesorería de la Región de Murcia otorgarán la máxima prioridad a los pagos derivados de los expedientes de gasto de los procedimientos calificados como procedimientos de emergencia ciudadana, en el marco de las disponibilidades monetarias y sin perjuicio de la restante normativa de aplicación; para ello, se recogerán siempre en el primer lugar de la prelación de pagos, haciéndolo constar así en cada plan de pagos correspondiente o en la normativa que lo sustituya, y comunicando las instrucciones necesarias a los órganos periféricos de la consejería competente en materia de hacienda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- De las plantillas presupuestarias.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en un período no superior a tres meses desde la publicación de esta ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previo diagnóstico y estudio de las necesidades materiales facilitadas por las consejerías competentes por razón de la materia, realizará la planificación de los recursos humanos en las administraciones públicas de la Región de Murcia conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para asegurar la dotación de recursos materiales suficientes para garantizar la ejecución eficaz de los procedimientos de emergencias ciudadanos. Asimismo resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Segunda.- Información a la Asamblea Regional de Murcia

1. El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional de Murcia, o a la que la sustituya en su ámbito competencial, un informe sobre la situación y el estado de tramitación de los

procedimientos de emergencia ciudadana, en el que se recogerá el volumen de gasto presupuestado y comprometido, así como el volumen de pago ejecutado derivado de las obligaciones reconocidas y el efectivamente abonado y justificado, el número de expedientes tramitados, el estado de tramitación y tiempos de resolución de los procedimientos, tiempos entre la ordenación formal y material del pago y su abono.

2. La ley de presupuestos de la Región de Murcia para cada ejercicio incluirá esta obligación en su articulado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS

1. A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

2. A los procedimientos iniciados con posterioridad al término del plazo a que se refiere la disposición final tercera les será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación al Consejo de Gobierno.

Se habilita al Consejo de Gobierno a aprobar las normas reglamentarias y adoptar los acuerdos que sean necesarios para la ejecución de lo previsto en esta ley.

Segunda.- Habilitación a consejerías.

1. La consejería competente en materia de hacienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para el cumplimiento de lo previsto en esta ley, sin que las mismas puedan suponer un incremento de los créditos ni variación en la naturaleza económica del gasto.

2. La consejería competente en materia de administración pública realizará las adaptaciones y modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria para el cumplimiento de lo previsto en esta ley, sin que las mismas puedan suponer un incremento de los créditos ni variación en la naturaleza económica del gasto.

Tercera.- Entrada en vigor de la ley.

La presente ley entrará en vigor el 1 de noviembre de 2016.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA CIUDADANA

Tendrán la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana los siguientes:

A) En el área de Servicios sociales.

1) Exclusión social.

- Renta básica de inserción.
- Plazas de residencia para personas en situación de exclusión.
- Ayudas de alquiler.
- Minoración de renta de alquiler de viviendas de promoción pública.
- Pensiones no contributivas.
- Ayudas periódicas de inserción (API).
- Ayudas periódicas de inserción y protección social.

- Becas de asistencia para personas desempleadas que hagan formación del SEF (ayudas del SEF para el pago de desplazamiento, alojamiento y manutención).

2) Dependencia y discapacidad.

- Resolución del grado de dependencia.
- Resolución del grado de discapacidad.
- Centros de día.
- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- Servicio de ayuda a domicilio.
- Plazas de residencia para personas con discapacidad.
- Prestación económica vinculada al servicio.
- Prestación económica de asistencia personal.
- Servicios de promoción de la autonomía personal.
- Teleasistencia.

3) Menores y familias.

- Compensaciones económicas por acogimientos remunerados de menores.

4) Mayores.

- Plazas de residencia para personas mayores.
- Centros de día.
- Teleasistencia.

5) Igualdad.

- Ayudas económicas de protección integral contra la violencia de género.

6) Drogodependencias.

- Ayudas de inserción sociolaboral para personas en situación de deshabituación de toxicomanías.

- Centros de día.

B) En el área de sanidad.

- Plazas de residencia sociosanitarias o de media estancia.

C) En el área de educación.

- Ayudas para transporte escolar.
- Becas de Educación Especial para niños/as con TDH y altas capacidades con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Becas comedor.
- Ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios (becas escolares).

D) Igualmente tendrán la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana todos aquellos que sean reconocidos como tales en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 2.4 de esta ley, y aquellos otros que sean así declarados por el Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 2.5 de esta ley.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 22, de reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los

consumidores y usuarios de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo 23 de febrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de febrero de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 22, DE REFORMA DE LA LEY 6/2015, DE 24 DE MARZO, DE LA VIVIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y DE LA LEY 4/1996, DE 14 DE JUNIO, DEL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rafael González Tovar y Óscar Urralburu Arza, portavoces de los grupos parlamentarios Socialista y Podemos, respectivamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición de ley de reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, dos artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

Cartagena, 10 de diciembre de 2015

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA, Rafael González Tovar
EL PORTAVOZ DEL G.P. PODEMOS, Óscar Urralburu Arza

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 6/2015, DE 24 DE MARZO, DE LA VIVIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y DE LA LEY 4/1996, DE 14 DE JUNIO, DEL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

I

La Región de Murcia es una de las comunidades autónomas más afectadas a consecuencia de la crisis. Según la Encuesta de Condiciones de Vida y el informe del 2015 de la Red Española de Lucha contra la Pobreza (EAPN), los datos para la Región de Murcia son alarmantes. El 44,9% de la población murciana, unas 658.601 personas, vive en situación o riesgo de pobreza o exclusión, la cifra más alta de todas las comunidades autónomas, solo superada por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Estas cifras evidencian que un 8,5% de la población vive en situación de pobreza severa con ingresos inferiores a 332 euros mensuales, que el 53,5% no tiene capacidad para afrontar gastos imprevistos, y que un 22% de los hogares se cataloga como hogares con baja intensidad de empleo, lo que sitúa a Murcia 5,1 puntos por encima de la media nacional.

En el ámbito de la vivienda, la Región de Murcia cuenta con uno de los peores datos en sobreendeudamiento hipotecario de España. Según informa el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), desde el año 2011 se cuentan por miles las ejecuciones hipotecarias

iniciadas en la Región de Murcia, alcanzando en el año 2014 uno de los niveles más altos en número de ejecuciones hipotecarias en relación al resto de las comunidades autónomas. De los 4.353 procedimientos iniciados, 1.917 se corresponden a lanzamientos efectivamente practicados por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, lo que supone una evolución respecto al año anterior del 45'4%. Por su parte, y en base a los datos aportados por el CGPJ, en la Región de Murcia el número de lanzamientos con cumplimiento positivo ascendió a 973 para el 2014, lo que significa una evolución respecto al año anterior de un 115'7%.

En el ámbito del alquiler, el número de lanzamientos practicados por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia como consecuencia de procedimientos derivados de la Ley de arrendamientos urbanos es igualmente llamativo: unas 861 familias se vieron afectadas en el año 2014.

Junto a estos datos de emergencia habitacional, nos encontramos con un panorama igualmente preocupante en lo relativo a los indicadores de la pobreza energética, entendida como la dificultad para afrontar facturas de los suministros básicos de electricidad, gas y agua. El incremento del número de hogares que se encuentran en situación de pobreza energética se debe a tres causas. La primera de ellas hace referencia a la devaluación de las condiciones de vida, y es que un informe de Eurostat (2014) sitúa a España como el segundo país de la Unión Europea donde más crece el índice de personas en riesgo de exclusión social (28,2%). La segunda se corresponde con la eficiencia energética del parque de viviendas, que apenas ha variado en inmuebles de construcción antigua donde, por lo general, se concentra la gran mayoría de hogares en riesgo de pobreza y exclusión. Por último, el tercer factor determinante de la situación de pobreza energética es el precio de los suministros.

En términos porcentuales, el incremento de la electricidad en los últimos seis años para las viviendas españolas ha sido del 70%, el doble que en el resto de la Unión Europea, siendo los pequeños consumidores los grandes perjudicados del encarecimiento eléctrico. Además, se calcula que en los últimos años, la factura media de gas natural de los hogares españoles se ha incrementado un 35%.

En definitiva, con estos indicadores la Región de Murcia se sitúa en el grupo de comunidades autónomas donde las condiciones de vida asociadas a la pobreza energética se encuentran por encima de la media nacional; el 19,5% de la población murciana no puede mantener la vivienda a temperatura adecuada. Hay que tener en cuenta que la pobreza energética es una de las múltiples vías por las que la crisis, a través del desempleo, está afectando al bienestar de los españoles; es en comunidades con una alta tasa de paro, como la Región de Murcia, donde más proliferan estas condiciones de vida. La situación es tan grave que se calcula que la pobreza energética pudo causar más de 7.000 muertes prematuras sólo en 2012 en España, siete veces más que los fallecimientos en accidentes de tráfico.

En cuanto al agua, los desahucios hídricos siguen avanzando. Según los cálculos de la Asociación de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (Aeopas), en España se producen unos 300.000 cortes de agua al año por impago, lo cual podría tener relación con la subida del precio del suministro a consecuencia de la creciente privatización de la gestión del servicio en muchos ayuntamientos.

La situación de emergencia habitacional y de pobreza energética contrasta con los ingentes beneficios obtenidos por entidades financieras y empresas de suministros. Las cinco entidades financieras más grandes del Estado español -Santander, BBVA, Caixa Bank, Popular y Sabadell- cerraron 2013 con un beneficio de 7.674 millones; de 9.756 millones en 2014, y tan sólo en el primer semestre de 2015, ya rondan los 8.000 millones de euros de beneficio. Cabe recordar, sin embargo, que desde 2008 las administraciones públicas han transferido cerca de 165.000 millones de euros a las entidades financieras.

El informe sobre "Emergencia habitacional en el Estado español", del Observatorio DESC y la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, ponía de manifiesto que algunas de las entidades que más desahucian son precisamente las que han concentrado la mayor

parte de las ayudas públicas y han obtenido mayores beneficios.

Este diagnóstico puede extenderse también a las empresas de suministro energético. Durante 2013, el oligopolio eléctrico que opera en España obtuvo beneficios superiores a los 7.600 millones de euros, el doble que el de las eléctricas europeas.

II

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Este derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida digno y adecuado se desarrolla, además, en el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), suscrito por España, y que comprende el acceso a alimentación, vestido, vivienda y, en definitiva, a la mejora continua de las condiciones de existencia.

Por su parte, la observación general número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, debe contener el acceso a recursos naturales y comunes, a agua potable y energía para la cocina, calefacción y luz. A su vez, el derecho al agua y al saneamiento son reconocidos por la observación general número 15, mientras que la número 7 incorpora como contenido del derecho a la vivienda la protección contra los desahucios forzosos y la obligación de los poderes públicos a garantizar el adecuado realojamiento de las personas sin recursos afectadas por un desahucio.

En el cumplimiento de estas obligaciones, los poderes públicos deben observar y realizar todos los esfuerzos necesarios, hasta el máximo de recursos disponibles, para satisfacer estos derechos, otorgando prioridad a los colectivos más vulnerables, y que deben asegurarlos no solamente ante la Administración, sino también ante los abusos que puedan cometer los particulares.

En lo referente al ordenamiento jurídico estatal, el artículo 47 de la Constitución española establece que “todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada”, exhortando a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y a establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. Es precisamente el interés general el que motiva el artículo 128.1 de la Constitución, que subordina al mismo toda la riqueza del país, en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad. Por su parte, el artículo 148.1.3^a establece que las comunidades autónomas tienen competencia exclusiva en materia de vivienda, que en todo caso viene limitada por los títulos competenciales 149.1.11^a y 149.1.13^a.

El artículo 10.1.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia le confiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de vivienda. Por su parte, el artículo 10.2 del EARM, después de su reforma de 1994, le confiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo y ejecución en materia de consumo “de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Si bien esta competencia de consumo no es asumida como competencia exclusiva por el EARM, la competencia de desarrollo y ejecución en materia de consumo permitiría un procedimiento extrajudicial para la resolución de las situaciones de sobreendeudamiento en tanto en cuanto no entraña nuevas obligaciones civiles o mercantiles y no consiste en un sistema de arbitraje.

Estimamos posible que una ley dictada por la Asamblea Regional de Murcia, en aplicación de la competencia exclusiva en materia de vivienda y de la competencia

exclusiva en materia de protección de consumidores y usuarios, que en ningún caso ha de implicar la instauración de nuevas obligaciones civiles o mercantiles ni sistemas de arbitraje, pueda regular procedimientos de mediación extrajudicial de resolución de conflictos de consumo en materia de crédito o préstamo hipotecario, y un procedimiento extrajudicial para la resolución de situaciones de sobreendeudamiento que se entiende como mero procedimiento de mediación.

III

En el presente texto se establece un sistema de aprovechamiento de la vivienda que compagina, por un lado, el cumplimiento de la función social de la vivienda, previendo y minimizando al máximo los procedimientos de ejecución hipotecaria y los desahucios; del otro lado, porque lo hace cubriendo la potencial generación de riqueza que se desprende de la propiedad de los bienes inmuebles, condicionando su uso en los casos en los que la alternativa es, simplemente, el desaprovechamiento de la vivienda, el no uso.

La publicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda de la Región de Murcia, si bien supuso un avance significativo en nuestra Comunidad Autónoma, pues no existía regulación específica alguna en materia de vivienda, no respondió a los efectos creados por la prolongada crisis que vivimos, y por tanto, no contribuyó a aliviar la situación de miles de familias en nuestra Región que, en riesgo de exclusión social por razón del desempleo creciente, han perdido su vivienda habitual o está en serio peligro de perderla.

Con la presente reforma se pretende responder, dentro de las competencias exclusivas que tenemos atribuidas por nuestro Estatuto de Autonomía, a esta situación de emergencia social atendiendo de forma global el grave fenómeno de los desahucios, introduciendo nuevos principios rectores así como incorporando medidas que impongan obligaciones expresas a los llamados grandes tenedores de vivienda, esto es, las entidades financieras, las filiales inmobiliarias de estas entidades, los fondos de inversión y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, de acuerdo con la legislación mercantil.

Estas entidades, poseedoras en este momento miles de viviendas vacías no destinadas al fin social de la propiedad, deben seguir haciendo esfuerzo para tener en cuenta en su proceder en estos casos la gravedad de las situaciones en las que se encuentran estas familias, determinándose en el presente texto legal las obligaciones precisas para que, previa a la adquisición de viviendas derivadas de operaciones como la dación en pago de préstamos o créditos hipotecarios sobre vivienda habitual o antes de interponer cualquier demanda judicial de ejecución hipotecaria o de desahucio por impago de alquiler, estos adquirentes grandes tenedores de viviendas ofrezcan a los afectados una propuesta de alquiler social. Es preciso recordar los datos relativos al número de viviendas vacías en la Región de Murcia: 129.117 según el último Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Incluimos en esta reforma un procedimiento extrajudicial para la resolución de estas situaciones, pues la prevención desde la atención precisa e inmediata en estos casos puede evitar la agravación de los casos en los que se ve comprometida la vivienda habitual de personas o familias, para lo cual se dotará de mayor contenido al Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria creado por esta ley, dando participación a las asociaciones y plataformas que defienden el derecho a la vivienda, consumidores y todos aquellos actores interesados en la solución de estos problemas con la creación de las comisiones de sobreendeudamiento.

Finalmente, se modifican con esta reforma algunos preceptos concretos de la Ley 4/1996, reguladora del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación y el catálogo de sanciones, concretamente en materia de vivienda.

Artículo 1. Modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda en la

Región de Murcia.

Los artículos de la Ley 6/2015, de la Vivienda en la Región de Murcia, se modifican en los siguientes términos:

Primero. Se añaden dos nuevos apartados 8º y 9º a la letra a) del artículo 4, con la siguiente redacción:

“8º. Proteger el derecho a la vivienda frente a los desahucios forzosos y garantizar el adecuado realojamiento de las personas sin recursos afectadas por un desahucio.

9º. Garantizar que el conjunto medidas vinculadas con la provisión de viviendas destinadas a políticas sociales se configure como un servicio de interés general para asegurar una vivienda digna y adecuada para todos los ciudadanos”.

Segundo. Se añaden los apartados 6º y 7º a la letra c) del artículo 4, con la siguiente redacción:

“6º. Facilitar la aplicación de medidas contra el sobreendeudamiento relacionado con la vivienda habitual por medio del procedimiento extrajudicial para la resolución de situaciones de sobreendeudamiento derivada de una relación de consumo.

7º. Desarrollar y ejecutar medidas para paliar la pobreza energética”.

Tercero. Se añade un apartado 3 al artículo 5, con la siguiente redacción:

“3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para el desarrollo y ejecución de una política en materia de consumo que incluya, entre otras, la creación y aplicación de un procedimiento extrajudicial para la resolución de las situaciones de sobreendeudamiento en tanto en cuanto no genera nuevas obligaciones civiles o mercantiles, ni consisten en un sistema de arbitraje”.

Cuarto. Se modifica la denominación del título V que pasa a llamarse “De la política de protección pública de la vivienda y de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética”.

Quinto. Se crea la sección primera del título V denominada “De la política de protección pública de vivienda”, que engloba de los artículo 52 a 59, ambos incluidos.

Sexto. Se modifica el artículo 52 que pasa a denominarse “Protección social de los deudores hipotecarios”, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52

Las personas físicas en situación objetiva de insolvencia sobrevenida o riesgo de insolvencia por dificultades económicas imprevisibles, o aun previstas inevitables, que les impidan afrontar las obligaciones de pago contraídas y que como consecuencia tengan como uno de sus posibles efectos el riesgo de pérdida de la vivienda habitual gravada con garantía hipotecaria, podrán acudir a las oficinas que los ayuntamientos habiliten para la orientación y el asesoramiento y al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre todas aquellas cuestiones relativas a las medidas reguladas en la presente ley contra el endeudamiento relacionado con la vivienda habitual y la pobreza energética”.

Séptimo. Se modifica el artículo 53 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá cauces de cooperación y colaboración con otras administraciones públicas mediante la celebración de convenios en los que se establecerán el contenido, alcance, procedimientos y características de la mutua colaboración para la programación, planificación, impulso, ejecución, seguimiento y control de la política de vivienda en la Región de Murcia, especialmente en lo relativo a la aplicación efectiva de las medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética”.

Octavo. Se modifica el artículo 55 que pasa a denominarse “Coordinación y colaboración específica en supuestos de ejecución hipotecaria y pobreza energética”, y que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 55.

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma coordinará su actuación con las oficinas de los ayuntamientos que cumplen esta misma función y con el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para convenir cuantas actuaciones puedan redundar en beneficio del ejecutado hipotecario, y con todas aquellas entidades, organismos y organizaciones públicas o privadas que tengan como objetivo común prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual y la pobreza energética en los supuestos que se contemplan en la normativa vigente”.

Noveno. Se crea la sección segunda del título V denominada “Medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética”.

Décimo. Se añade un nuevo artículo, 59 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59 bis. Medidas contra el sobreendeudamiento relacionado con la vivienda habitual.

1. Las medidas reguladas en la presente sección tienen por objeto establecer mecanismos destinados a resolver las situaciones de sobreendeudamiento de personas físicas y de familias, por causas sobrevenidas, especialmente en lo relativo a las deudas derivadas de la vivienda habitual, mediante un procedimiento de mediación extrajudicial que asumirá la consejería competente en materia de vivienda por medio de su Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, que será desarrollado reglamentariamente. La regulación se basa en el derecho a la protección de los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios establecido en el artículo 3.2 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, y de conformidad a lo que se establece en la presente ley y las disposiciones que la desarrollen.

2. A efectos de lo dispuesto por la presente ley, tienen la condición de consumidores las personas físicas que cumplen las condiciones determinadas por el artículo 2.2 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

3. Los consumidores que se encuentren o puedan encontrarse en una situación de insolvencia derivada del pago de la vivienda podrán iniciar el procedimiento de mediación extrajudicial previsto en la presente ley y en su posterior desarrollo reglamentario, que será de aplicación a todas las personas físicas residentes en la Región de Murcia”.

Undécimo. Se añade un nuevo artículo 59 ter, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59 .ter. Procedimiento de mediación extrajudicial para la resolución de

situaciones de sobreendeudamiento.

1. Los consumidores que se encuentren en una situación de sobreendeudamiento derivada de una relación de consumo en relación con su vivienda habitual, así como cualquiera de sus acreedores, podrán solicitar el inicio del procedimiento de mediación establecido en el artículo 59.bis de la presente ley para la resolución de dicha situación de sobreendeudamiento, salvo que se encuentren inmersos en un procedimiento judicial concursal.

2. Los procedimientos de mediación para la resolución de situaciones de sobreendeudamiento serán gestionados por comisiones de sobreendeudamiento, que actuarán con sujeción al procedimiento administrativo, con amplias facultades de decisión, incluida la capacidad de establecer un plan de pagos o un plan de reestructuración de la deuda. Las resoluciones de las comisiones de sobreendeudamiento serán creadas y se registrarán por el correspondiente desarrollo reglamentario de la presente ley y quedarán sujetas a la revisión del juez competente.

3. Si durante la tramitación del procedimiento de mediación para la resolución de una situación de sobreendeudamiento se inicia un procedimiento judicial concursal, el deudor debe comunicarlo a la comisión de sobreendeudamiento, que procederá al archivo del procedimiento de mediación.

4. El procedimiento al que se refiere el presente artículo es un procedimiento de mediación en los términos en que se establecerá en el reglamento de desarrollo de la presente ley”.

Duodécimo. Se añade un nuevo artículo 59 quáter que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59 quáter. Medidas para evitar los desahucios que puedan producir una situación de falta de vivienda.

1. Antes de adquirir una vivienda resultante de la consecución de acuerdos de compensación o dación en pago de préstamos o créditos hipotecarios sobre la vivienda habitual, o antes de la firma de la compraventa de una vivienda que tenga como causa de la venta la imposibilidad por parte del prestatario de devolver el préstamo hipotecario, el adquiriente gran tenedor de viviendas debe ofrecer a los afectados una propuesta de alquiler social si la adquisición o la compraventa afecta a personas o unidades familiares que no tengan una alternativa propia de vivienda y que estén dentro de los parámetros de riesgo de exclusión residencial definidos por la presente ley. El deber de comprobar dichas circunstancias recae sobre el adquiriente, que debe requerir previamente la información a los afectados.

2. Antes de interponer cualquier demanda judicial de ejecución hipotecaria o de desahucio por impago de alquiler, el demandante gran tenedor de viviendas debe ofrecer a los afectados una propuesta de alquiler social si el procedimiento afecta a personas o unidades familiares que no tengan una alternativa propia de vivienda y que estén dentro de los parámetros de riesgo de exclusión residencial definidos por la presente ley, lo cual debe comprobar el propio demandante requiriendo previamente la información a los afectados.

3. Una vez verificada la situación de riesgo de exclusión residencial, de acuerdo con lo establecido por los apartados 1 y 2, y una vez formulada la oferta de alquiler social en los términos del apartado 7, si los afectados la rechazan el demandante puede iniciar el procedimiento judicial.

4. La realización de la oferta obligatoria de alquiler social a la que se refieren los apartados 1 y 2 debe comunicarse, en el plazo de tres días hábiles desde la realización de la oferta, al ayuntamiento del municipio en el que se encuentra ubicada la vivienda.

5. Las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión residencial que no puedan afrontar el pago del alquiler de la vivienda habitual tienen derecho a

disfrutar de ayudas que eviten el lanzamiento.

6. Las administraciones públicas deben garantizar, en cualquier caso, el adecuado realojamiento de las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión residencial que estén en proceso de ser desahuciadas de su vivienda habitual para poder hacer efectivo el desahucio. Dichas garantías se aplicarán en función de las disponibilidades presupuestarias, con priorización, en cualquier caso, de las unidades de convivencia de tres o más miembros, en primer término; de las de dos miembros, en segundo término, y de las integradas por un solo miembro, en último término.

7. A efectos de lo establecido por los apartados 1 y 2, para que la propuesta pueda ser considerada de alquiler social debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Debe fijar rentas que garanticen que el esfuerzo por el pago del alquiler no supere el 10% de los ingresos ponderados de la unidad familiar (si están por debajo del 89% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), o el 12% de los ingresos ponderados de la unidad familiar si están entre el 89% y el 94% del IPREM, o el 18% de los ingresos ponderados de la unidad familiar si estos son iguales o superiores al 95% del IPREM.

b) Debe ofrecer preferentemente la vivienda afectada por el procedimiento o, alternativamente, una vivienda ubicada dentro del mismo término municipal, salvo que se disponga de un informe de los servicios sociales municipales acreditativo de que el traslado a otro término municipal no afectará negativamente a la situación de riesgo de exclusión residencial de la unidad familiar.

c) Debe ser para un período de, como mínimo, tres años.

8. Las personas o unidades familiares que se acojan a un alquiler social deben solicitar su inscripción en el Registro de solicitantes de vivienda. La denegación de la inscripción en el Registro por parte de la Administración o el hecho de causar baja por haber rechazado propuestas formuladas por la Administración exime al propietario de la obligación de mantener el contrato.

9. A efectos de la presente ley, se entiende que las personas y unidades familiares se encuentran en situación de riesgo de exclusión residencial siempre que perciban unos ingresos inferiores a 2 veces el IPREM, si se trata de personas que viven solas, o unos ingresos inferiores a 2,5 veces el IPREM, si se trata de unidades de convivencia, o unos ingresos inferiores a 3 veces el IPREM, en caso de personas con discapacidades o con gran dependencia. En caso de que los ingresos sean superiores a 1,5 veces el IPREM, la solicitud debe ir acompañada de un informe de servicios sociales que acredite el riesgo de exclusión residencial.

10. Excepcionalmente, las medidas vinculadas con la definición que establece el apartado 9 pueden beneficiar a personas y unidades familiares que superen los límites de ingresos fijados en él, siempre que dispongan de un informe de servicios sociales acreditativo de que están sometidas a un inminente riesgo de pérdida de la vivienda y no disponen de alternativa de vivienda propia.

11. Para los supuestos de pobreza energética, las medidas de protección reguladas por la presente ley se aplican también a los hogares en que, pese a que la unidad familiar no cumpla los requisitos establecidos por el apartado 9, resida alguna persona afectada por dependencia energética, como en el caso de las personas que para sobrevivir necesitan máquinas asistidas.

12. A efectos de lo establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo, son sujetos obligados a su cumplimiento los grandes tenedores de viviendas, entendiendo por tales las entidades financieras, las filiales inmobiliarias de estas entidades, los fondos de inversión y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, de acuerdo con la legislación mercantil.

Decimotercero. Se crea nuevo artículo 59 quinquies que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59 quinquies. Medidas para evitar la pobreza energética.

1. Las administraciones públicas deben garantizar el derecho de acceso a los suministros básicos de agua potable, de gas y de electricidad a las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión residencial, de acuerdo con el artículo 59 quáter 9, 10 y 11, mientras dure dicha situación. En el caso del gas, el derecho de acceso únicamente se garantiza si el edificio afectado dispone de este tipo de suministro.

2. Debe establecerse, como principio de precaución, un protocolo obligado de comunicación a los servicios sociales y de intervención de estos servicios previamente a la concesión de las ayudas necesarias para evitar los cortes de suministro, en los casos de impago por falta de recursos económicos de las familias afectadas.

3. Las administraciones públicas deben establecer los acuerdos o convenios necesarios con las compañías de suministro de agua potable, de gas y de electricidad para garantizar que concedan ayudas a fondo perdido a las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión residencial o les apliquen descuentos muy notables en el coste de los consumos mínimos.

4. Para que se aplique el principio de precaución establecido por el apartado 2, cuando la empresa suministradora tenga que realizar un corte de suministro debe solicitar previamente un informe a los servicios sociales municipales para determinar si la persona o la unidad familiar se encuentra en una de las situaciones de riesgo de exclusión residencial determinadas por el artículo 59 quáter 9, 10 y 11. En el supuesto de que se cumplan estos requisitos deben garantizarse los suministros básicos de acuerdo con lo establecido por el apartado 1 y deben aplicarse las ayudas necesarias establecidas por el apartado 3 para no generar deuda alguna a la persona o la unidad familiar.

5. La empresa suministradora debe informar, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, de los derechos relativos a la pobreza energética establecidos por la presente ley, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8.g) de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia”.

Decimocuarto. Se crea nuevo artículo 59 sexies que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59 sexies. Umbral máximo de gastos destinados a vivienda habitual y a suministros básicos

1. El Gobierno debe garantizar que en los supuestos de vulnerabilidad a los que se refieren los artículos 59 quáter y quinquies los gastos en vivienda y en suministros básicos no conlleven más de un 30% de los ingresos disponibles de la unidad familiar, siempre que los gastos de alquiler y de suministros sean inferiores a los topes máximos establecidos por reglamento en función de la zona geográfica de residencia de las personas o unidades familiares beneficiarias.

2. Las garantías que se recogen en el apartado anterior se aplicarán en función de las disponibilidades presupuestarias, con priorización, en cualquier caso, de las unidades de convivencia de tres o más miembros, en primer término; de las de dos miembros, en segundo término, y de las integradas por un solo miembro, en último término”.

Decimoquinto. Se añade un nuevo artículo 59 septies que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59 septies. Plazos.

1. La solicitud de un informe a los servicios sociales para determinar si una unidad familiar se encuentra en una de las situaciones de riesgo de exclusión residencial a las que se refiere el artículo 59 quáter 9, 10 y 11 obliga a la Administración a emitir el informe en un plazo de quince días. Si transcurre dicho plazo y no se ha emitido el informe, se

entiende que la unidad familiar se encuentra efectivamente en situación de riesgo de exclusión residencial.

2. La Administración, a efectos de lo establecido por el artículo 59 quáter 5, dispone de un plazo de tres meses para resolver la solicitud de la concesión de ayudas. Si una vez transcurrido este plazo no se ha dictado resolución expresa, se entiende que la solicitud ha sido desestimada por silencio negativo.

3. La Administración, a efectos de lo establecido por el artículo 59 quáter 6, dispone de un plazo de tres meses para resolver la solicitud de realojamiento adecuado. Si una vez transcurrido este plazo no se ha dictado resolución expresa, se entiende que la solicitud ha sido estimada por silencio positivo.

4. La solicitud de un informe a los servicios sociales para determinar si una unidad familiar se encuentra en una de las situaciones de riesgo de exclusión residencial determinadas por el artículo 59 quíntas 4 obliga a la Administración a emitir el informe en un plazo de quince días. Si transcurre dicho plazo y no se ha emitido el informe, se entiende que la unidad familiar se encuentra efectivamente en situación de riesgo de exclusión residencial”.

Decimosexto. Se añade un nuevo artículo 59 octies que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59 octies. Cumplimiento de la función social de la propiedad.

1. El ejercicio del derecho de propiedad debe cumplir su función social.

2. Existe incumplimiento de la función social de la propiedad de una vivienda o un edificio de viviendas en el supuesto de que:

a) Los propietarios incumplan el deber de conservación y rehabilitación de la vivienda, siempre que ello suponga un riesgo para la seguridad de las personas y se les haya garantizado, si demuestran su necesidad, las ayudas públicas suficientes para hacer frente al coste de la conservación o rehabilitación de la vivienda.

b) La vivienda o el edificio de viviendas estén desocupados de forma permanente e injustificada.

c) La vivienda esté sobreocupada.

d) No se destine, si es una vivienda de protección oficial, a residencia habitual y permanente de los propietarios.

e) Después de la consecución de acuerdos de compensación o dación en pago de préstamos o créditos hipotecarios sobre la vivienda habitual, o de la firma de compraventas de vivienda que tengan como causa la imposibilidad de devolver el préstamo hipotecario por parte del prestatario, no se formule una propuesta de alquiler social en los términos establecidos en la presente ley.

f) Después del inicio de un procedimiento de ejecución hipotecaria o de un desahucio por impago de alquiler por parte de las personas jurídicas que tengan la condición de grandes tenedores de vivienda, no se formule una propuesta de alquiler social en los términos establecidos en el artículo 59 quáter de la presente ley”.

Decimoséptimo. Se modifica el artículo 62 y queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 62. Regulación y carácter.

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se configura como una estructura administrativa dependiente del órgano directivo con competencias en materia de vivienda, encaminada a facilitar un servicio integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio.

En dicho Servicio se integra la Comisión de sobreendeudamiento a la que se refiere el artículo 59 ter 2, para el cumplimiento de las funciones que se recogen en el siguiente artículo”.

Decimooctavo. Se añade un apartado 4 al artículo 64, con la siguiente redacción:

“3. En el ejercicio de las competencias sancionadoras, las relaciones interadministrativas deben responder, en términos generales, al principio de subsidiariedad. En el caso de que los municipios no dispongan de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo dichas competencias, el departamento competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puede asumir su ejercicio. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe facilitar a los ayuntamientos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que le sea requerida, la información que necesiten para ejecutar estas medidas”.

Artículo 2. Modificación de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Primero. Se añaden dos apartados, 7 y 8, al artículo 2, con la siguiente redacción:

“7) Resolución extrajudicial de conflictos: cualquier procedimiento alternativo al jurisdiccional que permita poner fin a las controversias surgidas en el marco de una relación de consumo.

8) Pobreza energética: incapacidad de un hogar para satisfacer el mínimo de servicios energéticos y, de esta forma, garantizar las necesidades básicas teniendo en cuenta los factores personales, geográficos y materiales que concurren. Estos parámetros deben definirse por reglamento”.

Segundo. Se añaden dos letras, h) e i), al apartado 2 del artículo 34, con la siguiente redacción:

“h) No formular la propuesta obligatoria de alquiler social en los supuestos en que el artículo 59 quáter de la Ley de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética lo requiera.

i) Incumplir en la formulación de la propuesta obligatoria de alquiler social los requisitos establecidos por la definición del alquiler social del artículo 59 quáter 7 de la Ley de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética”.

Tercero. Se añade un artículo, el 19 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 19 bis

En situaciones de sobreendeudamiento derivado de relaciones de consumo, la mediación corresponde a las comisiones de sobreendeudamiento, reguladas por su legislación específica. Si las comisiones de sobreendeudamiento no alcanzan un acuerdo entre el consumidor y los acreedores, queda abierta la correspondiente vía judicial para hacer efectivo lo dispuesto por este código y la legislación complementaria”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Respecto al artículo uno, de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda de la Región de Murcia.

Obligación de ofrecer un alquiler social.

1. En todos los procedimientos de ejecución hipotecaria o de desahucio por impago de alquiler que estén en trámite de sustanciación o de ejecución en el momento de entrada en vigor de la presente ley, y que tengan por objeto viviendas propiedad de las personas jurídicas a las que se refieren las letras a y b del artículo 59 quáter 2 de la Ley 6/2015, de Vivienda de la Región de Murcia, el demandante o ejecutante tiene la obligación de ofrecer, antes de adquirir el dominio de la vivienda, un alquiler social en los términos

establecidos por el artículo 59 *quáter* 2.

2. En los casos de procedimientos de ejecución hipotecaria o desahucio por impago de alquiler que estén en trámite de sustanciación o de ejecución en el momento de entrada en vigor de la presente ley y que no estén incluidos en el supuesto al que se refiere el apartado 1, son de aplicación las medidas establecidas por el artículo 59 *quáter* 6.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Respecto al artículo 1, de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda de la Región de Murcia.

Plazo para los mecanismos de garantía del realojamiento adecuado.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe proponer a la Administración local, en un plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, los mecanismos para garantizar el realojamiento adecuado regulado por el artículo 59 *quáter* 6 de la Ley 6/2015, de Vivienda de la Región de Murcia.

Segunda. Fijación de coeficientes de ponderación de ingresos familiares.

El Gobierno elaborará y aprobará, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, los documentos en el que se contengan los coeficientes que ponderen los ingresos familiares para la determinación de las situaciones de riesgo de exclusión residencial. Dicho coeficientes se actualizarán anualmente.

Tercera: Desarrollo reglamentario

El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de esta ley, desarrollará mediante el correspondiente reglamento las previsiones incluidas en la presente respecto de los procedimientos extrajudiciales en ella previstos, así como respecto de la creación y funcionamiento de las comisiones de sobreendeudamiento a las que se refiere el nuevo artículo 59 *ter* de la Ley 6/2015, de Vivienda de la Región de Murcia, las cuales deberán estar integradas en el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria, regulado en los artículos 62 y 63 del mismo texto legal, y en las que en cualquier caso habrá representación de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, empresas suministradoras de servicios básicos, organizaciones de consumidores y otros agentes sociales interesados en la lucha contra la pobreza energética, junto al resto de entidades relacionadas con el sector de la vivienda.

Cuarta. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 24, de protección y defensa de los animales de compañía en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo 23 de febrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de febrero de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 24, DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, cuarenta y seis artículos, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Cartagena, 5 de enero de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

PROPOSICIÓN DE LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La convivencia del ser humano con el mundo animal es tan antigua como su propia existencia. Durante miles de años, la humanidad ha dominado, utilizado y se ha servido en su beneficio de las diferentes especies animales, en muchos casos con finalidad lucrativa, bien para garantizar su propio sustento, como animal de carga, herramienta de trabajo o mecanismo de defensa. No obstante, es obligado reflejar que algunas de esas especies han creado vínculos especiales de relación y afectividad con las personas más allá de una visión mercantilista o utilitaria. Y este vínculo, que en realidad es el origen de la concepción actual de animal de compañía, lo encontramos desde épocas remotas en las que diversas civilizaciones antiguas han dejado vestigios de esa relación diferenciada y peculiar con determinadas especies de animales.

Sin embargo, la preocupación de la sociedad por el concepto de bienestar animal o, cuando menos, por aminorar el sufrimiento y maltrato de los animales apenas se remonta al pasado siglo XX. En todo caso, en su primera mitad el reflejo normativo de dicha preocupación se circunscribe a la regulación de aspectos zoonóticos o de sanidad animal, con la finalidad de evitar la transmisión de enfermedades indeseadas al ser humano o de erradicar brotes o epidemias epizooticas en explotaciones de animales de producción por

los perjuicios económicos que pudieran generar, o bien a aspectos relacionados con la preservación de la naturaleza y del medio natural o cinegético.

Es a partir de la segunda mitad del siglo XX, cuando a instancias de organizaciones internacionales de protección de animales se aprobó en 1978 por la Unesco la declaración universal de derechos de los animales, si bien con escasa virtualidad jurídica en el ámbito del derecho internacional. En el entorno de la Unión Europea también se han promovido iniciativas jurídicas en defensa de los animales, destacando especialmente la firma del tratado de Amsterdam por el que se modificó el tratado constitutivo de la Unión Europea y diversos protocolos sobre protección y bienestar animal, que han sido el origen de diversos Reglamentos y Directivas comunitarias conteniendo normas de protección sobre todo en el ámbito de las explotaciones ganaderas y en materia de bienestar animal, pero también para el control sanitario de los desplazamientos de animales de compañía entre Estados Miembros. Todo ello ha tenido su reflejo y transposición en diversas disposiciones en nuestro ordenamiento jurídico interno, entre las que cabe citar, de modo particular, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, además de diversas normas de carácter sectorial.

II

Por su parte, en la legislación estatal no existe hasta el momento ningún texto legal o reglamentario aprobado que contenga una regulación específica sobre los animales de compañía que únicamente son referenciados en las dos leyes antes mencionadas de modo tangencial y subsidiario. Así las cosas, ante este vacío normativo han sido los legisladores autonómicos, a partir de la última década del pasado siglo, los que han asumido esa labor reguladora haciendo propia la creciente preocupación de la sociedad por formular unos principios y derechos en defensa de los animales de compañía y establecer, en consecuencia, unos mecanismos de protección en favor de los mismos.

En este contexto, la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y defensa de animales de compañía de Región de Murcia supuso en nuestra Comunidad Autónoma un reconocimiento explícito de esta preocupación por proteger a los animales en el ámbito doméstico, siendo uno de los primeros textos legales autonómicos en ver la luz. En años posteriores, todas las Comunidades Autónomas fueron promulgando sucesivamente sus respectivos textos legales.

No obstante, el tiempo transcurrido y determinadas carencias advertidas en el texto legal, han reflejado que su aplicación no ha sido todo lo eficaz que hubiera sido deseable y que en la actualidad siguen produciéndose acciones y comportamientos incívicos que deben procurar atajarse con mayor firmeza.

III

En este sentido, la propia Asamblea Regional, aprobó el 29 de febrero de 2012, la Moción 109 para la modificación de la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de protección y defensa de los animales de compañía, con la finalidad de evitar el incremento de estas situaciones de maltrato animal y de abandonos voluntarios de estos animales.

Atendiendo el interés de la sociedad murciana, la presente ley tiene su fundamento en la necesidad de promulgar un instrumento jurídico más eficaz en la defensa y protección de los animales de compañía, cuya finalidad esencial es profundizar en las medidas educativas y de concienciación social de la población, pero también de endurecimiento del régimen sancionador ante conductas incívicas y crueles con los animales de compañía, y

ello con la finalidad de erradicar esos comportamientos de maltrato y de abandono animal, todavía demasiado frecuentes y arraigados en nuestra sociedad. Por ello no se limita únicamente a introducir modificaciones puntuales en la referida Ley 10/1990, de 27 de agosto, sino que, en sustitución de ésta, se configura como un nuevo texto legal actualizado que aborda con carácter integral y de forma completa la regulación de todos aquellos aspectos relacionados con los animales de compañía en el ámbito de la Región de Murcia, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario que deberá promulgarse para concretar las previsiones de la misma. De este modo se procura una mayor coherencia y sistemática normativa y también se clarifica y facilita a los ciudadanos el conocimiento de las obligaciones que deben asumir respecto de estos animales.

Desde un punto de vista competencial, este texto legal se dicta, entre otras, en atención a las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene y de medio ambiente, así como la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, que esta Comunidad Autónoma tiene atribuidas, de conformidad con su Estatuto de Autonomía.

Desde el punto de vista de su contenido y como aspectos reseñables, la presente ley, al igual que su predecesora, ha optado por circunscribir su propio ámbito de aplicación a la defensa de los animales de compañía y no ampliar su marco de regulación y protección a todas las especies animales, como si lo han hecho algunas leyes autonómicas. Ello por considerar que este texto legal debe poner el énfasis en la defensa de aquellos animales que, sin ánimo de lucro, conviven con el hombre y que no han sido objeto de regulación estatal, por lo que no gozan de ningún marco de protección jurídica específica a nivel comunitario o nacional.

Asimismo, un segundo aspecto especialmente destacable en la presente ley es el relativo a la determinación y concreción del ámbito competencial de la norma entre Administraciones Públicas. Sin duda, la plena efectividad de una disposición legal depende en gran medida de la claridad y precisión de las normas organizativas que delimiten el ámbito de actuación de las distintas Administraciones, sobre todo en aquellos casos en que en la planificación, gestión e inspección de una materia concurren varias Administraciones Públicas, que en unos casos deben actuar con carácter independiente pero en otros deben ejercer sus competencias de manera concurrente o, cuando menos, coordinada.

Precisamente, este ha sido uno de los aspectos más deficitarios de la vigente ley cuyas carencias en la determinación organizativa ha dificultado el posterior desarrollo reglamentario y también la aplicación eficaz del ejercicio de la potestad sancionadora.

Por ello, esta ley incide especialmente en la clarificación del ámbito de actuación de cada Administración Pública, procurando en la medida de lo posible delimitar espacios competenciales de actuación independientes y en aquellos casos en que ello no sea posible garantizar al máximo los mecanismos de coordinación que posibiliten una actuación conjunta ágil y eficaz. Esta delimitación competencial se procura no sólo en el ámbito interno de la Administración Regional, en atención a los diferentes órganos directivos que ostentan competencias en esta materia, sino también muy especialmente respecto de la Administración Local que, sin duda, tiene un papel destacado y primordial en la protección y defensa de estos animales por su mayor cercanía a los ciudadanos y también como garante de la convivencia armónica entre los seres humanos y sus mascotas en las vías y espacios públicos de nuestros pueblos y ciudades.

Al margen de estos aspectos primordiales la ley, que se estructura en nueve capítulos, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, aborda una regulación integral de los animales de compañía que no sólo establece el marco esencial de principios y derechos que deben ser garantizados a estos animales sino también de las obligaciones y prohibiciones específicas para poseedores, propietarios y profesionales relacionados con el ámbito animal.

Así, el capítulo I incluye aquellas disposiciones generales relacionadas con el contenido esencial de la ley. El capítulo II denominado “Tenencia y circulación” regula fundamentalmente las condiciones de tenencia y transporte de estos animales de compañía para garantizar su bienestar así como las relaciones de estos animales con su entorno para evitar daños y perjuicios a otros animales o al ser humano. Por su parte, el capítulo III contiene un conjunto de principios legales que asientan las bases sobre el control sanitario, la identificación y el registro de los animales de compañía que, posteriormente, deberá ser objeto de concreción y desarrollo reglamentario. Dentro de este capítulo, es especialmente significativa la creación del Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia, adscrito a la consejería competente en materia de sanidad animal, que garantiza un control y seguimiento sanitario más adecuado de estos animales a lo largo de su vida con independencia del municipio en que residan o de los cambios de propietario.

El capítulo IV regula y enumera los centros y establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía, estableciendo las condiciones y requisitos que todos deberán reunir con carácter general y además aquellos requisitos específicos aplicables a cada tipo de centro o establecimiento. El capítulo V “Animales abandonados y centros de recogida” se ocupa de la definición y trato que debe darse a los animales que tienen la consideración de abandonados, incluyendo previsiones sobre su captura y recogida en centros y establecimientos dedicados al alojamiento y refugio de animales así como las competencias que en esta materia ostentan los ayuntamientos. Por su parte, el capítulo VI reconoce el especial papel de determinadas Entidades colaboradoras en materia de animales de compañía, como son, el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia y las Asociaciones de protección y defensa de los animales debidamente acreditados. El capítulo VII “Divulgación y educación en materia de protección animal” refleja la importancia de dar a conocer el contenido de la propia Ley por parte de las Administraciones Públicas competentes y de las entidades colaboradoras, así como de impulsar medidas y actuaciones de carácter educativo, especialmente en el ámbito infantil y juvenil, para promover una mayor concienciación social en el cuidado y tenencia de los animales de compañía y evitar con ello actitudes y comportamientos incívicos de maltrato y de abandono de animales.

Por su parte, el capítulo VIII “Coordinación y colaboración entre Administraciones Públicas. Competencias” consagra el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, a la vez que concreta las competencias que deben asumir, respectivamente, las Administraciones Locales y la Administración Regional, y dentro de ésta determina además la delimitación competencial y funciones que corresponden a cada una de las consejerías y órganos directivos con competencias en materia de protección y defensa de los animales.

Finalmente, la regulación de la actuación inspectora y del régimen de infracciones y sanciones aplicables a las acciones u omisiones que supongan una vulneración de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la ley se contiene en el capítulo IX. En relación al mismo, cabe destacar la inclusión de una extensa tipificación con un listado amplio y

exhaustivo de infracciones, catalogadas como leves, graves o muy graves que procura recoger todas aquellas acciones reprobables que afecten a los animales de compañía. Además, se prevé la posibilidad de adoptar una serie de sanciones accesorias para los supuestos de infracciones tipificadas como graves o muy graves.

En cuanto a la parte final de la ley, cabe destacar especialmente la disposición adicional primera que atribuye carácter finalista a las cuantías obtenidas por las sanciones impuestas que serán destinadas al fomento y protección de estos animales, así como las disposiciones transitorias que procuran fijar un régimen transitorio de adaptación a las prescripciones de esta ley.

V

La presente ley que, en definitiva, se configura como el marco integrador de los principios y derechos que deben ser garantizados a los animales más próximos y queridos que acompañan y conviven con el ser humano en su mismo entorno, no puede impedir en todo caso que en ocasiones se puedan producir actuaciones incívicas e inapropiadas contra aquéllos, pero sí que debe coadyuvar de modo efectivo a que esas conductas reprobables sean en último término sancionadas y sobre todo debe servir para fomentar la sensibilidad de todos los ciudadanos y promover desde edades muy tempranas actitudes responsables y respetuosas hacia el mundo animal.

Capítulo I **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer las normas para la protección y defensa de los animales de compañía, que se encuentren en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Artículo 2. Definición.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por animales de compañía los que tiene en su poder el ser humano, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

2. En todo caso, tendrán dicha consideración, los siguientes:

- a) Mamíferos: perros, gatos, hurones, roedores y conejos distintos de los destinados a la producción de alimentos.
- b) Invertebrados (excepto las abejas, los abejorros, los moluscos y los crustáceos).
- c) Animales acuáticos ornamentales.
- d) Anfibios.
- e) Reptiles.
- f) Aves: todas las especies de aves excepto las aves de corral.
- g) Cualquier otra especie animal que así se determine reglamentariamente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán tener la consideración de animales de compañía, los animales de aquellas especies que se encuentren incluidos en

los distintos listados o catálogos estatales o autonómicos de especies con régimen de protección especial, de especies amenazadas o de especies exóticas invasoras, y cuya tenencia no esté legalmente permitida, ni tampoco los que se encuentren asilvestrados en el medio natural a los que resultará de aplicación la normativa sobre fauna silvestre sin perjuicio de lo dispuesto en el legislación estatal.

4. A efectos de esta ley, también se entiende por:

a) Animales de producción: aquellos animales de producción, reproducción o cebo, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal.

b) Fauna silvestre: el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre. No se entenderán como fauna silvestre los animales de dichas especies que se mantienen como animales de compañía o como animales de producción.

c) Animales abandonados: aquellos animales de compañía, identificados o no, que no van acompañados por sus propietarios o poseedores, porque estos los han abandonado o se encuentran en paradero desconocido; aquellos que no son recuperados por sus propietarios o poseedores al serles requerido, y aquellos que no son retirados por sus propietarios o poseedores de una residencia de animales, una vez cumplido el plazo establecido en el contrato.

d) Animales perdidos o extraviados: aquellos animales de compañía que, estando identificados o bien sin identificar, vagan sin destino y sin control, siempre que sus propietarios o poseedores hayan comunicado el extravío o pérdida de los mismos.

e) Animales vagabundos: aquellos animales de compañía que carecen de propietario o poseedor y vagan sin destino y sin control.

f) Propietario: quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.

g) Poseedor: el que sin ser propietario en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

h) Sacrificio: muerte provocada a un animal, sin que se lleve a cabo para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales.

i) Eutanasia: muerte provocada a un animal para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales.

j) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a un dolor, sufrimiento o estrés graves.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y exclusión.

1. Las disposiciones de esta ley son aplicables a los animales de compañía definidos en el artículo 2 de esta ley, así como a sus propietarios y poseedores.

2. También son aplicables a los centros y establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía entre los que se encuentran los dedicados a la venta, cría, residencia, adiestramiento y refugio de animales abandonados, así como en el ámbito del transporte y circulación de los mismos al profesional veterinario y a las entidades de protección y defensa animal que trabajen directamente con los animales de compañía aunque no tengan refugio.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley, rigiéndose por su propia normativa de aplicación:

- a) Las especies cinegéticas.
- b) Las especies acuáticas en el ámbito pesquero y piscícola.
- c) La fauna silvestre en su entorno natural.
- d) Las reses de lidia, así como los animales utilizados en la colombicultura y la colombofilia.
- e) Los animales para la experimentación y otros fines científicos.
- f) Los animales pertenecientes a aquellas especies destinadas a la producción de alimentos y , en general, aquéllos que tengan regulación específica.

Artículo 4. Obligaciones.

1. El poseedor de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurando su bienestar y cuidado, de conformidad con las características de cada especie.
- b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- d) Procurarle la atención veterinaria básica y los tratamientos veterinarios declarados obligatorios que, en cada caso, resulten exigibles.
- e) Adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos.
- f) Cuidar y proteger al animal de las agresiones y peligros, que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- g) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de cualquier tipo de daños.
- h) Denunciar, directamente a la autoridad competente en materia de sanidad animal, o bien a través del Ayuntamiento o del veterinario habilitado, la pérdida del animal en el plazo de setenta y dos horas desde su extravío y adoptar aquellas medidas de seguridad y protección que procuren evitar la huida o escapada de los animales.
- i) Facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes o a los agentes de la autoridad, cuando ésta les sea requerida.

2. El propietario de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Las previstas en el apartado anterior para el poseedor.
- b) Tener debidamente identificado su animal en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable, e inscrito en los registros que en cada caso correspondan.
- c) Llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, y las que se establezcan para garantizar la prevención de enfermedades y la protección de la salud humana y animal.
- d) Comunicar cualquier cambio relativo a los datos del animal o propietario, así como la muerte del animal, directamente a la autoridad competente en materia de sanidad animal, o bien a través del Ayuntamiento o del veterinario habilitado.
- e) Proceder a la eliminación o destrucción de los cadáveres de los animales de compañía que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y condiciones establecidas en la normativa aplicable.

3. Los profesionales veterinarios, en el ejercicio de su profesión, deberán cumplir las obligaciones en materia de identificación, control y tratamiento de los animales que atiendan, así como comunicar a la Administración competente los hechos relevantes de declaración obligatoria, de conformidad con las previsiones de la presente ley y sus normas de desarrollo.

4. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o permanente y/o venta de animales de compañía dispensarán a éstos el cuidado adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de su actividad.

Artículo 5. Prohibiciones.

Se consideran actuaciones prohibidas:

- a) El sacrificio de animales, excepto en los términos establecidos en el artículo 17.
- b) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les puedan producir sufrimientos o daños injustificados.
- c) Abandonarlos.
- d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- e) Mantener animales enfermos o heridos sin la asistencia adecuada.
- f) Practicarles mutilaciones de miembros, zonas o parte del cuerpo de animales por razones estéticas, excepto la intervención veterinaria, en caso de necesidad terapéutica o por exigencia funcional o por suponer un beneficio futuro para el animal.
- g) Negarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- h) Venderlos, cederlos o donarlos, a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- i) Ejercer la venta ambulante de animales o venderlos en establecimientos o centros no autorizados.
- j) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes no permitidas.
- k) Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, o recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales, así como donarlos o venderlos a menores de dieciséis años e incapacitados sin la autorización de quien ostente la patria potestad, custodia o tutela de los mismos.
- l) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente cuidados, controlados y vigilados o donde ocasionen perjuicios a los vecinos.
- m) Criar y vender animales de compañía por particulares no autorizados.
- n) Dar a los animales una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas.
- ñ) Mantener animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada.
- o) Trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados directamente para ellos.
- p) Utilizar animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, y que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales
- q) Depositar los cadáveres de los animales en la vía pública, contenedores de basura, descampados, solares, acuíferos, y cualquier otro lugar que no se corresponda con lo legalmente establecido.

Capítulo II Tenencia y circulación

Artículo 6. Tenencia y responsabilidad.

El poseedor de un animal, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare, de acuerdo con el artículo 1905 del Código Civil, por los incumplimientos

previstos en esta ley, sus disposiciones de desarrollo y, en su caso, en las respectivas ordenanzas municipales.

Artículo 7. Tenencia y transporte. Condiciones de bienestar animal.

La tenencia y transporte de animales de compañía por parte de sus propietarios o poseedores se ajustará, sin perjuicio de aquellas condiciones específicas que puedan establecerse, a los siguientes requisitos generales:

1. Los poseedores de animales de compañía deberán mantenerlos en buen estado de higiene y limpieza.

2. Los habitáculos destinados a albergar estos animales tendrán el suficiente espacio en función de la especie y/o raza que cobijen que les permita plena libertad para moverse, así como comederos y bebederos en cantidad adecuada, se deberán mantener en buenas condiciones higiénico-sanitarias. Su configuración y materiales deberán posibilitar que el animal quede guarecido contra las inclemencias del tiempo cuando éste deba permanecer en el exterior.

3. Con carácter general, se prohíbe mantener atados a los animales de compañía en el entorno domiciliario. En los casos de carácter temporal y puntual, en que los animales deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 3 metros, debiendo disponer de habitáculos que cumplan las condiciones del apartado anterior, así como comederos y bebederos en cantidad suficiente y adecuada. En ningún caso, el tiempo de atadura podrá superar las diez horas continuadas al día.

En el caso de atadura de animales potencialmente peligrosos, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

4. Los medios de transporte o contenedores deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas, debiendo llevar estos contenedores la indicación de la presencia de animales vivos. Así mismo, dispondrán de espacio suficiente para la especie que trasladen. Si son peligrosos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.

5. El contenedor o habitáculo donde se transporten los animales deberá mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

6. Durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes según su fisiología.

7. La carga y descarga de animales se realizará de manera que no provoque sufrimientos innecesarios o lesiones a los animales.

Artículo 8. Circulación por espacios públicos.

1. Los animales podrán acceder a los espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y siempre que no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales. A tal efecto, irán sujetos por una correa, llevando especial precaución su poseedor en aquellos espacios públicos de aglomeración urbana en los que se concentre

un elevado número de personas. Deberán ir con bozal, en todo caso, aquellos animales de la especie canina que tengan la condición de potencialmente peligrosos, de acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. Los ayuntamientos deberán habilitar espacios idóneos, debidamente señalizados y acotados, y con las condiciones de uso que éstos determinen, para el paseo y esparcimiento de los animales de compañía y emisión de excretas por parte de los mismos. Dichos espacios se deberán mantener en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

3. Se entenderá por espacios idóneos los parques públicos, las playas, así como cualquier otro lugar habilitado para tal fin. En la medida de lo posible, los municipios costeros habilitarán al menos una de sus playas para tal fin.

Artículo 9. Acceso a los transportes públicos.

1. Se permitirá el acceso de los animales de compañía a los transportes públicos siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias y de identificación previstas en esta ley y en sus normas de desarrollo, y el animal acceda en un habitáculo adecuado a las condiciones etológicas de su especie o, en el caso de los perros, mediante la utilización de correa y bozal.

2. No obstante lo anterior, se podrán establecer reglamentariamente condiciones adicionales o requisitos específicos para que determinadas especies de animales de compañía puedan tener acceso a los transportes públicos.

3. Por su parte, las Administraciones Locales podrán limitar dicho acceso en determinadas franjas horarias o tipos de transporte. Asimismo, las empresas titulares de los medios de transporte podrán fijar tarifas adicionales por el uso de estos medios de transporte por los animales de compañía.

4. Específicamente, para el acceso de los animales de compañía al servicio de autotaxis se deberán también cumplir las condiciones higiénicas y de seguridad previstas en el apartado 1 de este artículo, si bien será exigible que los animales de todas las especies accedan al vehículo en los habitáculos destinados a los mismos.

Artículo 10. Acceso a los establecimientos públicos.

1. Se prohíbe la entrada de animales en:

- a) Locales donde se almacenen o manipulen alimentos.
- b) Espectáculos públicos de masas, incluidos los deportivos.
- c) Edificios y dependencias oficiales de las Administraciones Públicas dedicados a uso o servicio público.

2. En otros establecimientos abiertos al público no previstos en el apartado anterior, tales como locales, instalaciones y recintos dedicados a la cultura y esparcimiento, tales como museos, teatros, cines, piscinas, salas de exposiciones y cualesquiera otros centros de carácter análogo y restaurantes, bares, hoteles y comercios, los titulares podrán permitir el acceso a los animales de compañía, siempre que lo hayan recogido en sus condiciones de acceso al establecimiento y esta circunstancia se refleje mediante un distintivo específico y visible en el exterior del local.

Artículo 11. Perros de asistencia para personas con discapacidad.

Las limitaciones sobre circulación y acceso de animales de compañía en las vías, transportes y establecimientos públicos, contenidas en los artículos 8 a 10 de esta ley, no serán de aplicación a aquellos perros que, de conformidad con la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad, tengan reconocida dicha condición.

Artículo 12. Bienestar animal en el medio audiovisual.

La filmación de escenas audiovisuales o fotográficas con animales que aparenten crueldad, maltrato o sufrimiento, se realizará siempre de manera simulada y con la autorización previa del órgano competente en materia de sanidad animal. Dicha simulación y la indicación de la autorización deberá hacerse constar en los títulos finales de la filmación.

Capítulo III Control sanitario. Identificación y registro.

Artículo 13. Controles sanitarios.

1. Las consejerías competentes en materia de sanidad animal y salud pública podrán ordenar, en el ámbito de sus competencias, la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales de compañía. Asimismo, podrán acordar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento curativo o su sacrificio, si fuere necesario.

2. La fijación de los tratamientos y/o vacunas de carácter obligatorio, así como su periodicidad, se establecerá reglamentariamente, en cada caso, de conformidad con la disposición final primera y previo informe de la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal prevista en el artículo 31.4 de esta ley.

3. Los veterinarios, las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un fichero con los datos clínicos de cada animal, que estará a disposición de las Administraciones Autonómica y Local, para el ejercicio de sus competencias en la materia.

4. Ante la sospecha o diagnóstico de enfermedades transmisibles y zoonóticas, los veterinarios deberán comunicarlo a la consejería competente en materia de sanidad animal en un plazo de 48 horas. En situación de alerta sanitaria, dicha comunicación se realizará en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 14. Identificación.

1. Los animales de compañía se identificarán individualmente en función de lo que reglamentariamente se establezca para cada especie, de forma que se garantice su trazabilidad.

2. En el caso de perros, gatos y hurones la identificación se llevará a cabo mediante la implantación de un identificador electrónico, acompañado del correspondiente documento de identificación.

3. Los medios de identificación utilizados para el resto de animales de compañía, dependerán de las características físicas propias de cada especie, quedando en cualquier

caso, garantizada de forma fehaciente la identificación animal y su localización en caso de abandono o extravío.

4. La identificación será realizada por veterinarios habilitados al efecto, conforme reglamentariamente se establezca.

5. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción registral del mismo.

Artículo 15. Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

1. Se crea el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia, dependiente de la consejería competente en materia de sanidad animal.

2. Dicho registro consistirá en una base de datos informática, que contendrá como mínimo, todos los datos relativos a propietarios de los animales, identificación de los mismos, así como las enfermedades y tratamientos que reglamentariamente se establezcan, incluidos los desparasitarios y vacunas recibidas.

En el citado registro, se incluirán los animales de compañía potencialmente peligrosos, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de los Animales Potencialmente Peligrosos, haciéndose constar dicha condición.

3. El veterinario habilitado será responsable de incluir en el registro los datos mencionados en el apartado 2, así como cualquier modificación que se realice con posterioridad, incluidos en su caso, los relativos a la muerte del animal si tuviere constancia de la misma.

4. Tendrán acceso a dicho registro las Administraciones Autonómica y Local, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como los veterinarios habilitados para identificar animales de compañía.

Artículo 16. Recogida y eliminación.

1. Los ayuntamientos, asociaciones de protección y defensa de animales de compañía, clínicas veterinarias y demás establecimientos regulados en la presente ley, deberán disponer de sistemas para la recogida y eliminación higiénica de estos animales, así como conservar la documentación acreditativa de la adecuada gestión de los cadáveres.

2. El enterramiento de animales de compañía requerirá autorización de las entidades locales.

3. Aquellas entidades y empresas dedicadas a la eliminación, enterramiento e incineración de animales de compañía deberán llevar un registro de los cadáveres a disposición de la autoridad competente en materia de sanidad animal.

Artículo 17. Sacrificio y eutanasia de los animales.

1. Se prohíbe el sacrificio de los animales de compañía, permitiéndose tan sólo la eutanasia para evitar su sufrimiento o por motivos de sanidad animal, de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública o el medio ambiente

2. La eutanasia de los animales será siempre prescrita y realizada por un veterinario,

de forma rápida e indolora, aplicándose sedación cuando el manejo del animal pueda suponer un estrés o sufrimiento adicional, y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.

3. La consejería competente en protección y sanidad animal podrá establecer excepciones en los métodos de eutanasia en situaciones de emergencia o peligrosidad.

4. Las consejerías competentes en protección animal, sanidad animal y salud pública podrán ordenar la eutanasia de los animales para evitar su sufrimiento o por motivos de sanidad animal, de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 18. Esterilización y mutilaciones.

La esterilización o castración de los animales de compañía, así como su mutilación terapéutica o con fines funcionales autorizados, se efectuará exclusivamente por un veterinario y de forma indolora bajo anestesia general.

Capítulo IV

Centros y establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía

Artículo 19. Tipología.

1. Tendrán la consideración de centros y/o establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía los dedicados a la cría, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de animales de compañía y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Los establecimientos para el tratamiento higiénico o estético no tendrán esta consideración a los efectos de la aplicación del presente capítulo. No obstante lo anterior, los citados establecimientos deberán disponer de instalaciones adecuadas y los utensilios, adaptados al servicio de las especies o razas a las que presten cuidados incorporando, en su caso, las medidas o los sistemas de seguridad apropiados que impidan que los animales sufran daño alguno. Además, deberán desarrollar programas de desinfección y desinsectación de los locales y útiles.

Artículo 20. Condiciones y requisitos generales.

Estos centros y/o establecimientos deberán reunir con carácter general y sin perjuicio de las disposiciones específicas que le sean aplicables, los siguientes requisitos:

a) Disponer de la inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Región de Murcia, y tener en lugar visible la acreditación de su inscripción en dicho registro, cuando se trate de establecimientos de acceso público.

b) Llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingrese o salga del centro o establecimiento, que estará a disposición de la autoridad competente y en el que constarán los datos y controles que reglamentariamente se establezcan.

c) Las condiciones de las instalaciones, estado higiénico y tenencia de los animales se ajustarán a las previstas en el artículo 7 de esta ley.

d) Los animales serán cuidados por un número suficiente de personas que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios.

e) Todo animal que parezca enfermo o herido recibirá la atención adecuada, consultándose a un veterinario lo antes posible. En caso necesario, los animales enfermos o heridos se aislarán en lugares adecuados en función de la especie.

f) Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la huida de los animales y los daños a personas, animales, objetos, vías y espacios públicos, así como al medio ambiente.

g) Disponer de un servicio veterinario, encargado de velar por la salud y el bienestar de los animales las 24 horas aunque no sea presencial.

Artículo 21. Establecimientos de venta. Criadores.

1. Los establecimientos de venta de animales deberán cumplir, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, los siguientes:

a) Vender los animales desparasitados y correctamente identificados, sin signos clínicos de enfermedad, y, en su caso, con los tratamientos obligatorios, lo que se garantizará con certificado veterinario. En todo caso, tal certificado no exime al vendedor de responsabilidad ante enfermedades en incubación o lesiones ocultas no detectadas en el momento de la venta.

b) No se podrán vender animales de compañía antes del destete o del período de tiempo desde su nacimiento que se determine en función de cada especie. En su caso, tampoco podrán vender ni exhibir aquellas especies de animales de compañía cuya comercialización resulte contraria a lo dispuesto en la legislación aplicable.

c) Específicamente, en las ventas de animales de compañía exóticos, se proporcionará al comprador un documento que deberá contener el nombre científico del animal y las especificaciones etológicas de su especie, el tamaño de adulto y la posibilidad de transmisión de zoonosis. Además el ejemplar deberá estar amparado, en su caso, por las licencias y permisos correspondientes a su especie.

d) En aquellos establecimientos que dispongan de escaparate, no se podrán exponer animales de compañía en los mismos.

2. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 19 y de los requisitos particulares previstos en las letras a) y b) del apartado 1, los criadores deberán disponer de procedimientos normalizados de trabajo para la cría y gestionar un registro actualizado con altas, bajas, número de partos y comercialización de los animales. Las entregas de animales se formalizarán por escrito, informando al nuevo propietario de aquellos datos específicos del animal y de los relativos a su especie que se determine por la normativa.

Artículo 22. Residencias.

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento del ingreso, la identificación del animal y el cumplimiento de los tratamientos de carácter obligatorio exigidos en cada caso. El animal se albergará en una instalación aislada y adecuada hasta que el veterinario del centro dictamine sobre su estado sanitario, lo que deberá reflejarse en el registro.

2. Cuando en un animal se detecte una enfermedad, el centro lo comunicará al propietario que podrá autorizar el tratamiento veterinario que corresponda o recogerlo inmediatamente, excepto en los casos de enfermedades infecto-contagiosas en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes. En todo caso, el servicio veterinario del centro comunicará a la Administración competente las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

Artículo 23. Centros de adiestramiento.

1. La consejería competente en materia de sanidad animal, promoverá cursos de capacitación del personal que desarrolla tareas de adiestramiento. La acreditación y

niveles de capacitación de adiestrador se establecerá reglamentariamente, si bien será exigible en todo caso la capacitación de los adiestradores de animales que tengan la consideración de potencialmente peligrosos, de conformidad con su normativa específica.

2. Se crea el Registro de Adiestradores, dependiente de la consejería competente en materia de sanidad animal, en el que se deberán inscribir aquellas personas que cumplan con los requisitos que reglamentariamente se determinen y se encuentren debidamente capacitadas para el ejercicio de esta actividad.

Capítulo V

Animales abandonados y centros de recogida

Artículo 24. Animales abandonados y extraviados.

1. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que, sin control humano, no lleve identificación alguna de su origen o propietario, así como aquel que llevando identificación, su propietario no denuncia su pérdida en el plazo de setenta y dos horas desde su extravío o bien no procede a la recuperación del animal en los términos previstos en el apartado 4 de este artículo. En los casos en que sí porte dicha identificación y haya sido denunciada su pérdida, tendrá la consideración de animal extraviado.

La notificación de la pérdida de un animal debe realizarse siempre ante la Administración Local, independientemente de que se curse denuncia ante otras instancias oficiales.

2. En estos supuestos, el Ayuntamiento, con servicios propios o concertados, de conformidad con el artículo 25, se hará cargo del animal hasta que sea recuperado o cedido.

3. Si el animal lleva identificación, se notificará su recogida o retención al propietario, quien dispondrá de un plazo de diez días para recuperarlo abonando previamente los gastos que haya originado su captura y estancia en el centro de recogida.

4. El plazo de retención de un animal abandonado será como mínimo de diez días naturales, si bien en casos de alerta sanitaria dicho plazo será de quince días naturales. Si no fuese reclamado en dichos plazos, el animal podrá ser objeto de apropiación, cesión o sacrificio. Dicho sacrificio sólo se realizará si concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17.

5. Los centros de recogida fomentarán en todo momento la adopción responsable de animales. La adopción se llevará a cabo con todos los tratamientos obligatorios al día y previa identificación y esterilización del animal, o compromiso de esterilización en un plazo determinado, si hay razones sanitarias que no la hagan aconsejable en el momento de la adopción. Por razones de salud pública y de sanidad animal, no podrán ser entregados en adopción animales que padezcan enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias transmisibles al ser humano o a otros animales.

6. En aquellas ubicaciones en las que las condiciones del entorno lo permitan, y al objeto de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, los ayuntamientos fomentarán como posible destino de los mismos, la constitución de colonias felinas controladas a partir de poblaciones existentes de gatos no identificados que vivan en la calle. Estos animales, tras su captura y control sanitario, serán marcados,

esterilizados y devueltos a la colonia. Cuando las constituyan particulares o entidades de defensa de los animales, requerirán una autorización municipal previa.

Artículo 25. Servicio de captura y recogida.

1. Los ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para procurar que en sus municipios no exista una proliferación de animales abandonados ni extraviados.

2. La recogida y captura de los animales abandonados se realizará mediante métodos incruentos que provoquen el menor sufrimiento a los mismos.

3. La captura y recogida de animales abandonados y/o extraviados corresponde a los ayuntamientos. Para cumplir este fin, los servicios de recogida contarán con el personal capacitado y con las instalaciones adecuadas, debiendo disponer de un número suficiente de plazas.

4. No obstante lo anterior, los ayuntamientos podrán concertar o suscribir convenios para la realización o gestión de estos servicios con entidades privadas, preferentemente con sociedades o asociaciones de protección y defensa de los animales que hayan sido declaradas colaboradoras por la Administración Autonómica, pudiendo concederse ayudas para el mantenimiento de sus instalaciones.

Artículo 26. Centros de recogida y refugio. Actuaciones.

1. Los centros y establecimientos dedicados al alojamiento y refugio de animales recogidos, sean propiedad municipal o propiedad de sociedades protectoras, particulares benefactores o de cualquier otra entidad autorizada al efecto, deberán cumplir las condiciones y requisitos generales establecidos en el artículo 19 para los centros de fomento y cuidado de animales y aquellos específicos que les resulten aplicables, estando además sometidos al control por parte de la consejería competente en materia de sanidad animal.

2. Estos centros desarrollarán las tareas de recogida, cesión, y en su caso sacrificio, previstas en el artículo 23 de esta ley.

3. Las entregas o cesiones de animales que se realicen en los establecimientos de acogida de animales constarán siempre en documento escrito. Asimismo, se informará al nuevo titular de aquellos datos del animal y de los relativos a su especie que se determinen reglamentariamente. Los animales deberán entregarse debidamente identificados y cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa aplicable, así como con un certificado veterinario que acredite su estado sanitario.

4. Todos aquellos gastos derivados de las entregas o cesiones realizadas en las condiciones previstas en el artículo anterior, serán asumidas por el nuevo titular.

Capítulo VI Entidades colaboradoras

Artículo 27. Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

1. El Colegio Oficial de Veterinarios en el ámbito de sus competencias, colaborará con las Administraciones implicadas en la aplicación de la presente ley y en especial en el seguimiento de la aplicación de las medidas de control sanitario previstas en el capítulo

III.

2. El Colegio Oficial de Veterinarios velará por el adecuado desempeño de funciones y competencias previstas en la Ley entre sus colegiados.

Artículo 28. Asociaciones de protección y defensa de los animales.

1. Las asociaciones protectoras de animales, legalmente constituidas y registradas, que reúnan los requisitos que se determinen reglamentariamente, podrán obtener el reconocimiento de entidades colaboradoras por la consejería competente en materia de sanidad animal, para la realización de actividades de protección y defensa de los animales previstas en la presente ley.

2. La Administración podrá establecer acuerdos con estas asociaciones y, en su caso, conceder ayudas a las entidades que ostenten el reconocimiento de colaboradoras para la realización de dichas actividades.

Capítulo VII

Divulgación y educación en materia de protección animal

Artículo 29. Divulgación.

1. La Administración regional adoptará las medidas que contribuyan a la divulgación del contenido de esta ley, promoviendo actuaciones que fomenten el respeto, la protección y defensa de los animales de compañía en la sociedad.

2. Se impulsará la información y difusión de las obligaciones establecidas en la Ley entre los profesionales afectados y la sociedad, desarrollándose campañas informativas y de sensibilización social destinadas a promover, sobre todo en los sectores infantil y juvenil, en los centros educativos de infantil, primaria y secundaria, actitudes de respeto, cuidado y tenencia responsable de los animales domésticos.

3. El Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia y las asociaciones de protección y defensa de los animales a que se refiere el capítulo VI, serán instrumentos básicos en el desarrollo de las tareas de divulgación e información de esta ley y, en general, en el desarrollo del conjunto de actuaciones previstas en esta norma.

Capítulo VIII

Coordinación y colaboración entre Administraciones Públicas. Competencias.

Artículo 30. Principio de colaboración.

Las administraciones públicas con competencias en materia de sanidad animal y de protección de la salud de las personas que conviven con ellos deberán desarrollar sus respectivas funciones y actuaciones procurando en todo momento el máximo bienestar del animal y la seguridad y salud de las personas. A tal efecto, deberán prestarse mutuamente la asistencia y colaboración requerida para garantizar el cumplimiento y eficacia de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 31. Competencias municipales.

1. Corresponde a los ayuntamientos o, en su defecto, a las entidades supramunicipales de conformidad con las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, el

ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La vigilancia e inspección del acceso y utilización de los espacios públicos por los animales de compañía, así como la determinación de las normas de uso de dichos espacios.
- b) Recogida y captura de los animales de compañía abandonados o extraviados.
- c) La autorización del enterramiento de los animales de compañía.
- d) Fomentar la formación de personal de la Administración Local en las materias reguladas en la presente ley.
- e) Competencia sancionadora de acuerdo con el artículo 46.2.

2. Los ayuntamientos pueden ordenar el aislamiento o retirada de los animales de compañía si se ha diagnosticado, bajo criterio veterinario, que sufren enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado, sea para sacrificarlos, si es necesario.

3. Además, deberán comunicar a las consejerías competentes en materia de salud pública y sanidad animal, respectivamente, aquellos casos o incidencias en que se sospeche que pueda producirse un problema de salud pública o de sanidad animal.

Artículo 32. Administración Regional.

1. La Administración Regional ejercerá cuantas competencias y funciones tiene estatutariamente atribuidas y las específicamente contenidas en esta ley.

2. Dichas funciones serán desempeñadas, respectivamente, por las consejerías con competencias en materia de sanidad animal, de salud pública y de medio ambiente, de conformidad con las previsiones contenidas en este capítulo, en sus normas de organización y estructura y en los reglamentos de desarrollo de la presente ley.

3. Las consejerías competentes estarán obligadas a comunicarse recíprocamente cuantos datos e información dispongan en el ejercicio de sus funciones, siempre que puedan afectar o incidir en el correcto desarrollo y ejercicio de las competencias de los otros departamentos, debiendo además colaborar y establecer los mecanismos concretos de coordinación en los supuestos en que las actuaciones deban desarrollarse de modo compartido.

4. A los efectos de garantizar la adecuada coordinación entre los diferentes órganos directivos de la Administración Regional con competencias en esta materia, se crea la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal como órgano colegiado de planificación, coordinación y seguimiento en materia de protección y sanidad animal y de prevención de la enfermedad humana por transmisión animal.

Esta Comisión será el foro en el que cada consejería identificará y propondrá las necesidades, proyectos normativos, medidas de actuación y control en la materia, en especial cuando pueda afectar al ámbito competencial de varios órganos directivos. Le corresponderá, además, informar y proponer aquellos programas de control y vigilancia de la sanidad animal y zoonosis que pretendan desarrollar las consejerías competentes, en aquellos casos en que se requiera una actuación compartida o coordinada. Se determinará reglamentariamente las funciones, composición y régimen de funcionamiento de esta Comisión. Cuando la Comisión aborde asuntos de competencia local, participarán en la misma miembros de las entidades locales, en la forma en que se determine reglamentariamente.

Artículo 33. Distribución competencial.

1. A los efectos de la presente ley y de sus normas de desarrollo, las consejerías y órganos directivos con competencias en materia de protección y defensa de los animales ejercerán, respectivamente, las siguientes actuaciones:

a) La consejería competente en materia de sanidad animal desarrollará las funciones previstas en esta ley en relación a la sanidad y al bienestar animal en todos sus órdenes. Le corresponde, específicamente, el ejercicio de competencias respecto a la identificación y registro regional de los animales de compañía, el control y seguimiento de la documentación sanitaria, la gestión de los registros de núcleos zoológicos y de adiestradores, así como el desarrollo de acciones de información y divulgación para la prevención del maltrato animal, de conformidad con el capítulo VII de esta ley.

b) La consejería competente en materia de salud pública ejercerá la planificación, control, vigilancia e inspección en materia de zoonosis y en general, el desarrollo y propuesta de actuaciones, programas de prevención y seguimiento de aquellas enfermedades de los animales transmisibles al ser humano. Le corresponde específicamente, la vigilancia epidemiológica y evaluación de riesgos de los procesos zoonóticos, mediante el tratamiento y explotación de los sistemas de información y datos sanitarios del animal.

c) La consejería competente en materia de medio ambiente colaborará, en el ejercicio de sus competencias, en la detección, vigilancia y control de programas de lucha y erradicación de epizootias y zoonosis.

2. De forma conjunta, por parte de las Consejerías competentes en materia de sanidad animal y salud pública, se desarrollará y ejecutará un Programa Sanitario que incluya la vigilancia y control de las enfermedades de carácter zoonótico que afecten a los animales de compañía.

Capítulo IX

Inspecciones, infracciones y sanciones

Sección 1ª. Inspecciones

Artículo 34. Actividad inspectora.

1. El personal al servicio de las Administraciones Regional y Local que desarrolle las actividades de inspección, cuando ejerza tales funciones y acreditando si es preciso su identidad, tendrá la condición de agente de la autoridad en los términos y con las consecuencias que establece la legislación general aplicable y de procedimiento administrativo. Dicho personal llevará a cabo cuantos controles y actuaciones sean necesarios para comprobar y verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

2. A tal efecto, estará autorizado para:

a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento sujeto a esta ley. No obstante, si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, se deberá obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

b) Proceder a la práctica de las pruebas, toma de muestras, investigaciones o exámenes necesarios, para comprobar el cumplimiento de esta ley y de las normas que

se dicten para su desarrollo

c) Realizar cuantas actuaciones y requerimientos de información y documentación sean precisos, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

Artículo 35. Obligaciones de los inspeccionados.

Las personas físicas o jurídicas a quienes se les practique una inspección para la verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente ley, estarán obligadas a permitir el libre acceso a sus establecimientos e instalaciones al personal inspector acreditado, así como a prestar a éste la colaboración necesaria que le sea solicitada o requerida en relación con las inspecciones de las que sean objeto.

Sección 2ª. infracciones

Artículo 36. Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente ley, que serán objeto de las correspondientes sanciones administrativas, previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 37. Tipificación.

A efectos de la presente ley, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

b) La venta de animales de compañía a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos; así como, la entrega o donación de animales como reclamo publicitario, recompensa o regalo por adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

c) La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

d) La emisión de excretas en las vías públicas sin su inmediata recogida.

e) La tenencia y transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la presente ley o normas que lo desarrollen, siempre que no se hayan producido trastornos graves, lesiones o heridas en los animales, o muerte de los mismos.

f) El acceso del animal a los espacios, transportes y establecimientos públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en los artículos 8 a 11 de la presente ley o en las normas de desarrollo, siempre que no se hayan causado lesiones o heridas en las personas.

g) La falta de comunicación de cualquier cambio a que se refiere el artículo 4.2 d) de la presente ley o de denuncia de la pérdida o extravío de un animal de conformidad con las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo.

h) Las deficiencias en los registros o en cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes, incluida la falta de su debida cumplimentación y su actualización.

i) Utilizar los animales en producciones cinematográficas, televisivas, artísticas o publicitarias, salvo permiso expreso conforme a la normativa vigente, siempre que no produzca lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los mismos.

j) El incumplimiento de los requisitos exigidos por esta ley en las esterilizaciones y en la

práctica de mutilaciones a los animales, en los casos permitidos por la ley, siempre que no produzca lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los mismos.

k) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.

b) La posesión de animales que no se encuentren correctamente identificados ni registrados conforme a lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo, así como careciendo de alguno de los elementos de identificación obligatorios.

c) La tenencia y transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la presente ley o normas que lo desarrollen, provocando trastornos graves, lesiones o heridas en los animales.

d) El mantenimiento de animales enfermos o heridos sin la asistencia adecuada.

e) La recogida y eliminación de cadáveres de animales de compañía incumpliendo lo establecido en la presente ley.

f) La cría, comercialización y tenencia de animales sin reunir los requisitos sanitarios y de documentación en relación a la vacunación y tratamientos obligatorios exigidos en la normativa aplicable a los animales de compañía, así como no prestar a los animales la asistencia veterinaria precisa.

g) El incumplimiento por parte de los centros de fomento y cuidado de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ley o en sus normas de desarrollo, siempre que no se encuentre tipificado como infracción leve.

h) Desarrollar trabajos de adiestramiento sin la acreditación y registros necesarios cuando así lo exija la legislación vigente.

i) La venta ambulante de animales, o en establecimientos o centros no autorizados.

j) La cría y comercialización de animales sin las inscripciones preceptivas.

k) No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible.

l) La no comunicación a las Administraciones competentes en caso de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible o hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.

m) El incumplimiento por el veterinario autorizado de la obligación de incluir en el Registro de Animales de Compañía los datos a que se refiere el artículo 15 de la presente ley.

n) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes no permitidas.

ñ) La filmación simulada de escenas con animales que reflejen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

o) Impedir el acceso a las instalaciones de los establecimientos regulados en la presente ley al personal inspector o agentes de la autoridad, así como la resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta.

p) El acceso del animal a los espacios, transportes y establecimientos públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en los artículos 8 a 11 de la presente ley o en las normas de desarrollo, siempre que se hayan causado lesiones o heridas en las personas.

q) Impedir el acceso del animal a los transportes públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 9 de la presente ley

r) El quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas por la Administración o por los inspectores.

s) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de dos años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones muy graves:

a) La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.

b) La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

c) Los malos tratos y agresiones físicas a los animales, provocando lesiones graves o muerte.

d) El abandono de un animal de compañía.

e) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

f) No adoptar o realizar las medidas de control sanitario previstas en la normativa aplicable, así como no comunicar a las Administraciones competentes los casos de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible, en casos de alerta sanitaria.

g) La filmación de escenas con animales para cine o televisión que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando éstos no sean simulados.

h) Sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y los requisitos establecidos por esta ley.

i) Certificación de realización de vacunaciones o tratamientos obligatorios cuando éstos no se hayan efectuado o cuando se hayan realizado por personal no habilitado.

j) Suministrar documentación falsa a los inspectores o a la Administración.

k) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

l) Realizar mutilaciones a los animales salvo en los casos previstos en esta ley.

Artículo 38. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ley las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión infrinjan los preceptos contenidos en esta ley y en su normativa de desarrollo.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán se forma solidaria de las infracciones que, en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Sección 3ª. Sanciones.

Artículo 39. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta ley serán sancionadas con multas de:

a) 300 a 1.500 euros para las infracciones leves.

- b) 1.501 a 6.000 euros para las infracciones graves.
- c) 6.001 a 30.000 euros para las infracciones muy graves.

Artículo 40.

Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador, podrá acordar las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro para las muy graves.
- b) Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de actividades reguladas por la presente ley, por un período máximo de dos años en el caso de las infracciones graves y de cuatro en el de las infracciones muy graves.
- c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.
- e) Imposición de multas coercitivas cuyo importe no podrá superar el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Artículo 41. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se tendrán en consideración, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los criterios siguientes:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción y del nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- f) La estructura y características del establecimiento.
- g) El incumplimiento de requerimientos previos.

2. Se entiende por reincidencia, la comisión en el término de dos años de más de una infracción cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 42. Reducción de la sanción.

Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos reduciéndose el importe de la sanción en un 40 por ciento de su cuantía.

Artículo 43. Medidas cautelares.

1. En todo caso, por los órganos competentes se podrá proceder con carácter cautelar a la retirada de animales, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales, en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o las personas o que los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos.

2. Las medidas provisionales, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 44. Concurrencia de responsabilidades.

1. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

2. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ley no excluye la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

3. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de las infracciones deberán indemnizar los daños y perjuicios causados, así como en su caso, restituir la situación alterada al estado previo a la comisión de los hechos.

4. Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

Artículo 45. Procedimiento.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en esta ley, así como en lo previsto sobre el procedimiento sancionador en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 46. Competencia sancionadora.

1. Con carácter general, la competencia de incoación, tramitación e imposición de sanciones por las infracciones leves, graves o muy graves, tipificadas en la presente ley, se ejercerá, en cada caso, por el ayuntamiento o por el órgano directivo de la Administración regional que haya llevado a cabo la actuación de acuerdo con la distribución de competencias previstas en el capítulo VIII de esta ley.

2. De conformidad con las competencias municipales previstas en el artículo 30, los ayuntamientos serán competentes para la instrucción e imposición de las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en el artículo 37.1; en el artículo 37.2, letras a) c), d), e), i), q), r), así como letras p) y s) sólo cuando dicha infracción grave haya sido detectada por el ayuntamiento, y la letra t) sólo cuando la infracción leve haya sido sancionada por éste. Asimismo, serán competentes para la imposición de las sanciones previstas para las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 37.3, letras a), b), c) y d), así como la letra j) sólo cuando la infracción muy grave haya sido detectada por el ayuntamiento, y la letra k) sólo cuando la infracción grave haya sido sancionada por éste.

3. En el ámbito municipal, la imposición de sanciones corresponderá al órgano que tenga legalmente atribuida la competencia en cada caso.

4. En el ámbito de la Administración Autonómica, la competencia para ejercer la potestad sancionadora corresponderá al titular de la dirección general competente por razón de la materia.

5. Cuando en un acta o denuncia se reflejen varias infracciones, la competencia se atribuirá al órgano que tenga potestad respecto de la infracción de naturaleza más grave.

6. En cualquier caso, los órganos señalados en los apartados anteriores habrán de comunicar a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

Disposición adicional primera. Destino de los ingresos procedentes de las sanciones.

Las Administraciones Local y Autonómica deberán destinar los ingresos procedentes de las sanciones por las infracciones de la presente ley a actuaciones que tengan por objeto el fomento de la protección de los animales

Disposición adicional segunda. Convenios en materia de mantenimiento y gestión del Registro de Animales de Compañía.

La Administración Regional podrá suscribir acuerdos o convenios con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia para el mantenimiento y gestión del Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

Disposición transitoria primera. Centros para el fomento, cuidado y recogida o refugio de animales de compañía.

Los centros y establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía, así como los centros dedicados al alojamiento y refugio de animales recogidos, regulados en los capítulos IV y V de esta ley, deberán ajustarse a las prescripciones y requisitos establecidos en la presente disposición en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. Propietarios y poseedores.

Se establece el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley para que los propietarios y poseedores de animales de compañía adecuen las condiciones de tenencia de los mismos a las previsiones de esta ley.

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de la identificación y registro de animales de compañía.

En aquellos aspectos en que para la efectiva aplicación de esta ley resulte imprescindible la promulgación de la normativa reglamentaria de desarrollo y, en especial en la identificación prevista del capítulo III, resultará de aplicación hasta la entrada en vigor del citado desarrollo reglamentario la regulación y previsiones contenidas en el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y defensa de animales de compañía de Región de Murcia.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación de Ordenanzas Municipales.

Las Entidades Locales dispondrán del plazo de un año para desarrollar o adaptar sus Ordenanzas a las previsiones de esta ley, desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa y reducción a rango reglamentario.

1. Queda derogada la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y defensa de animales de compañía de Región de Murcia. No obstante, el artículo 9 conserva su vigencia con rango reglamentario.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia dictará las normas necesarias para desarrollar y aplicar la presente ley, si bien en el plazo de seis meses deberá procederse a la regulación y puesta en marcha de la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal, prevista en el artículo 31.4 de esta ley.

No obstante lo anterior, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 13.2, se faculta a los titulares de las consejerías competentes en materia de sanidad animal y salud pública a determinar, mediante Orden conjunta y previo informe de la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal, los tratamientos y/o vacunas de carácter obligatorio, así como su periodicidad. Específicamente, en los supuestos de grave riesgo o de alerta o emergencia sanitaria se acordará, mediante resolución conjunta de los Directores Generales competentes en sanidad animal y salud pública, los tratamientos o vacunas de carácter obligatorio que deban suministrarse con carácter urgente e inmediato a los animales de compañía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 25, sobre competencia y funciones de los profesionales de enfermería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Ciudadanos, su envío a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo día 23 de febrero, la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo 23 de febrero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de febrero de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 25, SOBRE COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Sánchez López, portavoz del grupo parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley sobre competencia y funciones de los profesionales de enfermería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, un título único con tres artículos y una disposición final.

Cartagena, 15 de enero de 2016
EL PORTAVOZ,
Miguel Sánchez López

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió competencias en materia de gestión de la asistencia sanitaria tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Con la aprobación de la Ley 4/1194, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, se configura el Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

El régimen jurídico del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud se aprobó con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, siendo los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia plenamente conscientes de que la calidad del servicio sanitario y el nivel de satisfacción de los ciudadanos dependía, en buena medida, de la competencia profesional del personal sanitario.

A nivel estatal, La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, vino a derogar la Orden de 26 de abril de 1973 que contenía el Estatuto de personal sanitario no facultativo de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, norma en la que se regulaban pormenorizadamente las funciones, entre otros, de los profesionales de enfermería. Sin embargo, la disposición transitoria sexta, apartado 1.b), mantuvo la vigencia de algunas disposiciones en tanto se procedía a su regulación en cada servicio de salud, relativa a categorías profesionales del personal estatutario y a las funciones de las mismas.

Al propio tiempo, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en su artículo 7, establece como funciones de los diplomados sanitarios la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de la enfermería orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades, sin perjuicio de las que pueda desarrollar de acuerdo con su titulación y competencia específica.

El problema radica en que no concreta cuáles son esos cuidados de enfermería como sí hacía la citada orden de 1973, pues si bien es cierto que podemos entender que siguen vigentes las funciones reguladas en la indicada orden, resulta evidente que la configuración de la figura del profesional de la enfermería que se hace en esa norma preconstitucional en la que éste ejerce las funciones como simple personal auxiliar y subalterno del personal facultativo, choca frontalmente con la que define la citada Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, donde asigna a las enfermeras y enfermeros la capacidad de dirigir, evaluar y prestar los cuidados de enfermería necesarios, otorgándoles un papel de mayor responsabilidad y cualificación profesional completamente autónomo, como corresponde a la evolución que ha tenido la profesión de enfermería en los últimos treinta y cinco años.

Como continuación, el artículo 2 recoge los requisitos de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión, contenidos en la Orden CIN 2134/2008, de 3 de julio, que vienen a establecer el conjunto de competencias y conocimientos que han de adquirir los estudiantes de enfermería para el ejercicio de la profesión, criterios fijados por la Directiva 2005/36/CE, modificada por la Directiva 2013/55/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013. Además de la actualización de la configuración de la formación y de las competencias que deben adquirirse por los enfermeros responsables de cuidados generales de cara al ejercicio profesional, esta directiva incluye un reconocimiento expreso a la necesidad del desarrollo profesional continuo, especialmente de los profesionales sanitarios, para que ejerzan su actividad de forma segura y eficaz.

Cabe mencionar que, en el ámbito de los medicamentos y productos sanitarios, es de consideración el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que contempla la indicación, uso y autorización de los mismos por parte de los enfermeros y enfermeras, bien de forma autónoma, bien a través de guías y protocolos.

En último término, el artículo 3 recoge la formación especializada, destinada a dotar a los profesionales de los conocimientos, técnicas, habilidades y aptitudes propios de la correspondiente especialidad, cuyo procedimiento de acceso al título de especialista se encuentra regulado en el Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, que deroga al Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería.

Dentro de este ámbito de competencia y ejercicio profesional de los diferentes profesionales que intervienen en la prestación de los servicios sanitarios, resulta imprescindible crear un marco jurídico que sirva para delimitar las funciones y responsabilidades de cada uno de esos profesionales con el objeto de mejorar la organización de los servicios y distribución de las funciones, así como generar un clima de seguridad jurídica y confianza en el que cada profesional desempeñe su labor con absoluta transparencia, seguridad y respeto.

Por todo ello se considera útil y necesario, dentro de las medidas a adoptar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que los servicios de salud mantengan y superen las cotas de eficacia y competencia actuales, elaborar la presente norma que regule los aspectos básicos de los profesionales de enfermería en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en lo que se refiere a su ejercicio, formación y desarrollo profesional, en los siguientes términos:

TÍTULO ÚNICO

SOBRE COMPETENCIA Y FUNCIONES

DE LOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA

Artículo 1. Funciones de enfermería.

Los profesionales de enfermería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tienen capacidad profesional para desarrollar funciones en los ámbitos asistencial,

investigador, docente, de gestión clínica, de información y educación sanitarias; así mismo les compete la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de enfermería adecuados a las necesidades de la salud de las personas, orientados al cuidado, promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades.

Artículo 2. Las competencias profesionales.

1. Competencias orientadas al reconocimiento de cualificaciones profesionales reconocidas tanto en el ámbito europeo como nacional:

a) Competencia para diagnosticar de forma independiente los cuidados de enfermería necesarios, utilizando para ello los conocimientos teóricos y clínicos, y para programar, organizar y administrar cuidados de enfermería al tratar a los pacientes sobre la base de los conocimientos y las capacidades adquiridos.

b) Competencia para colaborar de forma eficaz con otros actores del sector sanitario, incluida la participación en la formación práctica del personal sanitario sobre la base de los conocimientos y las capacidades adquiridos.

c) Competencia para responsabilizar a las personas, las familias y los grupos de unos hábitos de vida sanos y de los cuidados de la propia salud sobre la base de los conocimientos y las capacidades adquiridos.

d) Competencia para, de forma independiente, tomar medidas inmediatas para mantener la vida y aplicar medidas en situaciones de crisis y catástrofe.

e) Competencia para, de forma independiente, dar consejo e indicaciones y prestar apoyo a las personas que necesitan cuidados y a sus allegados.

f) Competencia para, de forma independiente, prestar y garantizar la calidad de los cuidados de enfermería y evaluarlos.

g) Competencia para establecer una comunicación profesional completa y cooperar con miembros de otras profesiones del sector sanitario.

h) Competencia para analizar la calidad de los cuidados y mejorar su propia práctica profesional como enfermero responsable en cuidados generales.

2. Competencias y conocimientos que han de adquirir los estudiantes de enfermería para el ejercicio de la profesión:

a) Competencia para prestar una atención sanitaria técnica y profesional adecuada a las necesidades de la salud de las personas que atienden, de acuerdo con el estado de desarrollo de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establecen en las normas legales y deontológicas aplicables.

b) Competencia para proteger la salud y el bienestar de las personas, familias o grupos atendidos, garantizando su seguridad, fomentando estilos de vida saludables, el autocuidado, apoyando el mantenimiento de conductas preventivas y terapéuticas.

c) Competencia para comprender el comportamiento interactivo de la persona en función del género, grupo o comunidad, dentro de su contexto social y multicultural.

d) Competencia para conocer las estrategias para adoptar medidas de confortabilidad y atención de síntomas, dirigidas al paciente y familia, en la aplicación de cuidados paliativos que contribuyan a aliviar la situación de enfermos avanzados y terminales.

e) Competencia para conocer y aplicar los fundamentos y principios teóricos y metodológicos de la enfermería a través de intervenciones enfermeras basadas en la mejor evidencia científica y medios disponibles.

f) Competencia para utilizar adecuadamente los recursos disponibles y contribuir en la sostenibilidad del sistema sanitario y sociosanitario.

g) Competencia para realizar los cuidados de enfermería basándose en la atención integral de salud, que supone la cooperación multiprofesional, la integración de los procesos y la continuidad asistencial.

h) Competencia para conocer el uso y la indicción de productos sanitarios vinculados a los cuidados de enfermería, así como los diferentes grupos de fármacos, los principios de su autorización, uso e indicación, y los mecanismos de acción de los mismos.

i) Competencia para utilizar los medicamentos, evaluando los beneficios esperados y los riesgos asociados y/o efectos derivados de su administración y consumo.

Artículo 3. Especialidades de enfermería.

1. Las especialidades de enfermería son las siguientes:

- a) Enfermería obstétrico-ginecológica (matrona).
- b) Enfermería de salud mental.
- c) Enfermería geriátrica.
- d) Enfermería del trabajo.
- e) Enfermería de cuidados médico-quirúrgicos.
- f) Enfermería familiar y comunitaria.
- g) Enfermería pediátrica.

2. Todo ello sin perjuicio de la creación o modificación a nivel nacional de los títulos de especialista, del procedimiento para la obtención de un nuevo título, así como de las competencias reconocidas a través de los diplomas de acreditación de práctica avanzada.

DISPOSICIÓN FINAL **Entrada en vigor**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 295, 316, 321 a 326, 328, 329, 332 a 333, 335 a 337, 339, 341, 344, 347 a 349 y 351 a 352, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de febrero de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 295, SOBRE AYUDAS A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Jesús Navarro Jiménez, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara la siguiente moción para su debate en pleno sobre ayudas a la agricultura ecológica.

Exposición de motivos:

La agricultura ecológica ha tenido un espectacular desarrollo en los últimos años en

nuestra Región.

La agricultura ecológica aporta valor añadido y un aumento de la renta a los productores, fundamentalmente en las zonas desfavorecidas.

Se trata de amplias zonas de nuestra Comunidad Autónoma de cultivos de secano. Es la única fórmula que puede permitir el mantenimiento de la actividad agrícola y evitar el abandono de tierras y la despoblación.

Después de la publicación de la orden de convocatoria de ayudas a la agricultura ecológica, se ha multiplicado el número de solicitudes, de las cuales solo se podrá atender a una de cada cuatro peticiones.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que se amplíe la línea de ayudas europeas recogidas en el Programa de Desarrollo Rural (PDR) para la producción de la agricultura ecológica.

Cartagena, 5 de octubre de 2015

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Jesús Navarro Jiménez

MOCIÓN 316, SOBRE CREACIÓN DE LA MARCA “ALIMENTOS REGIÓN DE MURCIA”, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Jesús Gano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Juan Pagán Sánchez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre creación de la marca "Alimentos Región de Murcia".

La producción hortofrutícola de la Región de Murcia ronda los 3,3 millones de toneladas, con una facturación en torno a los 3.000 millones de euros anuales, lo que nos coloca a la cabeza en las exportaciones españolas de frutas y hortalizas, por delante de Almería, Valencia, Castellón y Huelva.

En los mercados internacionales la imagen de marca es de vital importancia. Fuera de nuestro territorio regional competimos con grandes marcas que han sabido explotar y exportar sus atractivos consiguiendo una balanza comercial positiva.

La distribución política y competencial de nuestro país hace que las distintas comunidades autónomas lleven su propia iniciativa para salir a los mercados exteriores y ayudar a la promoción de sus propios territorios, especialmente apoyando a las empresas de su comunidad autónoma.

Actualmente el consumidor es muy exigente y selectivo a la hora de realizar sus compras, ya que se interesa por conocer aspectos sobre las características específicas que le ofrece el producto. Este grado de exigencia de los consumidores respecto de los productos agroalimentarios ha ido aumentando y diversificándose. La situación actual requiere que unamos fuerzas y hagamos una buena marca de la que todos podamos beneficiarnos, aprovechando la calidad y el liderazgo de nuestra agricultura.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

1º.- Crear la marca "Alimentos Región de Murcia".

2º.- Realizar una campaña de promoción y difusión de la marca "Alimentos Región de Murcia" y de nuestros productos hortofrutícolas.

Cartagena, 24 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Jesús Cano Molina, Juan Pagán Sánchez y Miguel Cascales Tarazona

MOCIÓN 321, SOBRE RECONOCIMIENTO Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN MORAL, SOCIAL Y ECONÓMICA A LAS VÍCTIMAS DE LA TALIDOMIDA EN MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan José Molina Gallardo, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre reconocimiento y adopción de medidas de reparación moral, social y económica a las víctimas de la talidomida en Murcia.

Exposición de motivos:

La talidomida fue un medicamento sintetizado y cedido al laboratorio alemán Chemie-Grünenthal (Pharma, S.A.) en 1954, que lo introdujo en el mercado europeo en 1956. Se prescribía por su acción sedante, hipnótica, no barbitúrica y antiemética. En España se despachó sin receta médica.

En noviembre de 1961, 3 años después, los doctores Lenz y Knapp comunicaron y publicaron la observación de 14 casos de dismelia (malformaciones en extremidades) en hijos e hijas de mujeres que durante su embarazo habían consumido talidomida. Se contabilizaron unos novecientos casos con exposición clara a la talidomida, que fueron incluidos en el Registro de Compensación Económica instituido por Alemania. En Europa se calculó una mortalidad infantil perinatal, antes del primer año, de un 40%; 80%, en Japón.

La talidomida fue retirada del mercado en Alemania el 29 de noviembre de 1961; en Inglaterra, en diciembre de 1961; en Argentina y en Canadá, en marzo 1962.

Una vez conocidos los efectos secundarios y prohibida la talidomida en Alemania en 1961, la filial de Grünenthal en España comunicó a la central de Alemania que no era su intención informar a los médicos españoles de los efectos secundarios de la talidomida.

Asimismo, el laboratorio alemán Grünenthal continuó vendiendo talidomida en todos los continentes.

El tratamiento con talidomida se considera responsable de malformaciones en casi diez mil niños y niñas, de los que de mil quinientos a tres mil se han producido en España, donde, excepcionalmente, continuó su venta durante más tiempo, después de su prohibición en nuestro país, como así se ha demostrado en un documento oficial de la Agencia Española del Medicamento y el Ministerio de Sanidad, en el que se reconoce la retirada del último medicamento en julio de 1969, en los vademécum de los años 1970, 1971, 1972, 1974 y 1975, así como en una receta del hospital clínico San Carlos de Madrid, fechada en 1977, en la que se prescribe talidomida.

Incluso en fechas más recientes se han registrado casos puntuales de personas afectadas por talidomida.

Una de las primeras dificultades con las que las víctimas se encuentran, de cara a plantear una respuesta a sus demandas, es la determinación del número de personas afectadas. En España no existe un censo oficial ya que durante este tiempo, a sus problemas específicos, se les unió el abandono irresponsable por parte de los poderes públicos. En 2006, el Ministerio de Sanidad y Consumo encargó a la Asociación Española para el Registro y Estudio de las Malformaciones Congénitas (Aseremac) un estudio de los pacientes cuya malformación pudiera deberse a la talidomida.

No obstante, la escasa voluntad de divulgación de esta convocatoria y lo acotado de los plazos de presentación a la misma provocaron que sólo se pudieran analizar ochenta casos.

En Alemania, el Gobierno creó una fundación para asegurar a las víctimas apoyo

económico, social y psicológico, además de establecer un fondo específico cuya dotación es compartida por el Gobierno y el laboratorio responsable Grünenthal. Algo similar ha sucedido en Reino Unido, Suecia o Canadá. En definitiva, todos los gobiernos, reconociendo su corresponsabilidad en los hechos acaecidos al autorizar la venta y distribución del fármaco, han paliado, en mayor o menor medida, los efectos devastadores que la talidomida produjo en la vida de muchas personas. España es el único país que figura en la lista negra de la insolidaridad.

En el año 2010 se aprobó el Real Decreto 1006/2010, de 5 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a las personas afectadas por la talidomida en España durante el período 1960-1965.

Asimismo, se aprobó el protocolo para determinar las personas que eran víctimas de este fármaco. No obstante, este real decreto se abordó de una forma incompleta y, sobre todo, ineficaz, por la celeridad de la convocatoria, los errores en las fechas de expedición y en el protocolo médico, y la falta de garantía en la viabilidad económica que respondiese de por vida a la situación de las personas afectadas.

El colectivo de afectados y afectadas ha desarrollado diferentes actividades sociales y políticas, además de las pertinentes actuaciones en los tribunales. En el Parlamento Europeo todos los grupos han manifestado recientemente por unanimidad la necesaria y urgente adopción de medidas, por parte del Estado español, para las personas afectadas españolas.

En definitiva, es oportuno que el Gobierno de Murcia reconozca, asuma y contribuya a reducir las discriminaciones que este colectivo de ciudadanos y ciudadanas ha recibido por parte de las instituciones y entroncar así con la línea seguida en nuestro entorno, donde se han establecido esquemas solidarios de compensación a las personas afectadas. Teniendo en cuenta la avanzada edad y la situación de deterioro y desatención en la que se encuentran muchas de las personas afectadas murcianas, no podemos permitirnos otros once años de moratorias (2004-2015).

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

1º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1.1 Que se elabore una orden que defina un protocolo desde el Sistema Murciano de Salud donde se garantice, a toda persona que lo solicite, la posibilidad de identificación de la relación de causalidad entre la malformación que presenta y el uso de talidomida, así como la atención sanitaria que necesite.

Además, se creará una base de datos y sistema informático que permita conocer el número de afectados y afectadas.

1.2. Pactar una reparación moral y social con las personas afectadas murcianas, derivada del daño causado a este colectivo, independientemente de las medidas que se adopten a este respecto en el ámbito estatal y de las medidas ordinarias que existan en temas asistenciales, de dependencia, etc.

1.3. Mediante el decreto correspondiente, otorgar la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia en el 2016 a las madres y padres de los afectados murcianos por la talidomida, pues las acciones, servicios y méritos excepcionales realizados por los familiares de las personas afectadas constituyen un ejemplo de virtud individual y colectiva, modelo de solidaridad y asistencia incuestionable.

1.4. Crear una plataforma de apoyo y asesoramiento técnico para los procesos judiciales que realicen personas afectadas por la talidomida, a fin de que puedan abordar cuantas acciones sean necesarias para depurar las posibles responsabilidades ante esta tragedia.

1.5. Constitución una comisión de seguimiento en el seno de la Consejería de Sanidad, en la que participen representantes de los grupos parlamentarios y de los afectados murcianos por talidomida, con el fin de evaluar el desarrollo de lo dispuesto en esta moción, así como para seguir valorando las necesidades a las que este colectivo se enfrenta en el

futuro más inmediato.

2º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Gobierno central a:

2.1. Evaluar, y en su caso revisar, la aplicación del Real Decreto 1006/2010, de 5 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a las personas afectadas por la talidomida en España durante el período 1960-1965, puesto que se abordó de una forma incompleta con errores en las fechas de expedición y en el protocolo médico así como la falta de garantías en la viabilidad económica que respondiese de por vida a la situación los afectados y afectadas.

2.2. Reconocer, asumir y reparar los daños y las discriminaciones que este colectivo de afectados y afectadas ha sufrido durante su vida.

2.3. Solicitar al laboratorio Grunenthal, responsable de atentado contra la salud de la humanidad, que asuma su responsabilidad y compense a las víctimas en España, como lo ha hecho en el resto de países sin sentencia judicial, dando cumplimiento así al posicionamiento unánime de las comunidades autónomas acordado en el último pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y Dependencia. En caso de no cumplimiento a lo requerido, presentar una demanda judicial contra dicho laboratorio como principal responsable del daño ocasionado. Para ello, la consejería competente, a través del organismo correspondiente, elaborará un documento con la evidencia científica existente en relación a este tema, y el estudio de las diferentes experiencias de abordaje en los distintos países donde tuvo distribución esta sustancia.

Cartagena, 26 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López.- EL DIPUTADO, Juan José Molina Gallardo

MOCIÓN 322, SOBRE PLAN DE PROMOCIÓN DE LA GASTRONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Mónica Meroño Fernández, Miguel Cascales Tarazona y Víctor Manuel Martínez Muñoz, diputados y portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre plan de promoción de la gastronomía.

Según el informe Food Tourism, la oferta gastronómica es un “factor clave” a la hora de elegir un destino turístico, y España lidera ese ranking a nivel europeo. En el documento, que recoge la opinión de 389 profesionales del sector turístico en cinco países, el 82 % de ellos valoró España como destino atractivo por su oferta gastronómica por delante de Reino Unido, Italia, Francia y Alemania.

La Región de Murcia cuenta con una gran diversidad gastronómica altamente valorada por los turistas que nos visitan, 8 sobre 10, y es, tras Andalucía y Madrid, la tercera comunidad con un mayor porcentaje de visitantes extranjeros que realizan actividades gastronómicas durante su estancia.

La gastronomía, como producto turístico, tiene un gran potencial desestacionalizador y es un complemento perfecto para otros segmentos turísticos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que estudie la posible elaboración de un plan de promoción de la gastronomía como producto turístico de la Región de Murcia.

Cartagena, 30 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Mónica Meroño

Fernández, Miguel Cascales Tarazona.

MOCIÓN 323, SOBRE INCLUSIÓN EN LA PLANIFICACIÓN DE INVERSIONES EN LORCA DE LAS OBRAS DE PASO SOBRE LA RAMBLA BIZNAGA, DE LAS CARRETERAS RM-11 Y RM-621, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Francisco Jódar Alonso, Fernando López Miras y Víctor Manuel Martínez Muñoz, diputados y portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre inclusión en la planificación de inversiones en Lorca de las obras de paso sobre la rambla Biznaga, de las carreteras RM-11 y RM-621.

Las carreteras RM-11 y RM-621 son carreteras de primer nivel con una alta intensidad de tráfico (12.076 vehículos/día la RM-11 y 3.719 la RM-621), cuya operatividad es fundamental en caso de catástrofe para mantener las comunicaciones de las diputaciones situadas al sur de Lorca con esta ciudad y para acceder al hospital Rafael Méndez.

Estos tramos están dentro del radio de acción de la onda sísmica y también sufrieron daños que consistieron, fundamentalmente, en la formación de fisuras en la estructura de las obras de fábrica.

Por otra parte, se ha constatado que, en los últimos episodios de lluvias intensas, las obras de drenaje actuales han sido desbordadas produciéndose el corte de ambas carreteras, y si esto coincidiera con un seísmo, se produciría un aislamiento que impediría la llegada de socorro o la evacuación de heridos; por ello se propone su inclusión en el plan del Banco Europeo de Inversiones (BEI) aprovechando las bajas de las otras obras que se van a licitar en 2016.

El hecho de que estas obras no se propusieran inicialmente para su reparación fue por la limitación del presupuesto asignado a carreteras para la reparación de daños, lo que obligó a establecer unas prioridades que dejaron fuera estos tramos también afectados y ahora propuestos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a incluir, en la planificación de inversiones en Lorca financiadas con el préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), la ejecución de obras de reparación de los daños producidos por los terremotos de mayo de 2011 y ampliación de las obras de paso sobre la rambla Biznaga de las carreteras RM-11 y RM-621.

Cartagena, 1 de diciembre de 2015

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Francisco Jódar Alonso, Fernando López Miras

MOCIÓN 324, SOBRE INCLUSIÓN EN LA PLANIFICACIÓN DE INVERSIONES EN LORCA FINANCIADAS CON EL PRÉSTAMO DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI), DE LA EJECUCIÓN DE UN PASO BAJO EL FERROCARRIL EN ALMENDRICOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Francisco Jódar Alonso, Fernando López Miras y Víctor Manuel Martínez Muñoz, diputados y portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre inclusión en la planificación de

inversiones en Lorca, financiadas con el préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), de la ejecución de un paso bajo el ferrocarril en Almendricos.

La población de Almendricos se encuentra dividida por la línea de ferrocarril de Lorca-Águilas y Baza, no existiendo paso a nivel de la vía para vehículos, realizándose actualmente dicho paso a través de una obra de fábrica de drenaje que funciona como paso de vehículos a nivel inferior bajo la vía en condiciones precarias que, recurrentemente, es cortada al tráfico durante los episodios de lluvias intensas. Si esto coincidiera con un seísmo, se produciría un aislamiento que impediría la llegada de socorro o la evacuación de heridos de la parte sur de la población hacia Puerto Lumbreras y Lorca.

El hecho de que estas obras no se propusieran inicialmente para su reparación fue por la limitación del presupuesto asignado a carreteras para la reparación de daños, lo que obligó a establecer unas prioridades que dejaron fuera estos tramos también afectados y ahora propuestos.

En el momento actual, comoquiera que se han producido bajas de otras obras que se van a licitar en 2016, procede solicitar su inclusión para su financiación con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a incluir en la planificación de inversiones en Lorca, financiadas con el préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), la ejecución de un paso bajo el ferrocarril en la pedanía de Almendricos.

Cartagena, 1 de diciembre de 2015

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Francisco Jódar Alonso y Fernando López Miras

MOCIÓN 325, SOBRE ELIMINACIÓN DE PASOS A NIVEL SIN BARRERAS EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Francisco Jódar Alonso, Fernando López Miras y Víctor Manuel Martínez Muñoz, diputados y portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre eliminación de pasos a nivel sin barreras en la Región de Murcia.

Los pasos a nivel sobre el ferrocarril suponen un peligro real para vehículos y personas que cruzan las vías y también para los viajeros del tren que se pueden ver afectados por la colisión de un convoy y un vehículo que cruza indebidamente los raíles.

Los pasos a nivel son especialmente peligrosos cuando carecen de barreras y las protecciones se limitan a señales acústicas y luminosas que, a veces, son ignoradas por distracción, temeridad o exceso de confianza.

En esta fecha ha ocurrido un accidente con víctima mortal en un tramo de vía tristemente conocido por los siniestros ocurridos en el mismo. Se trata, concretamente, del recorrido por ferrocarril entre Lorca y Puerto Lumbreras, donde el 4 de enero de 2001 el tren atropelló una furgoneta provocando la muerte de doce ciudadanos ecuatorianos, y dos años después, el 9 de enero de 2003, se produjo un choque con un vehículo provocando nueve heridos: el conductor del automóvil y ocho viajeros del tren.

Todos estos accidentes se han producido en pasos a nivel sin barreras en carreteras vecinales muy transitadas por vehículos agrícolas y trabajadores del campo.

Muchas han sido las promesas de eliminación de la totalidad de los peligrosísimos pasos a nivel sin barreras, pero, a fecha de hoy, siguen quedando demasiados de ellos, que siguen provocando accidentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que, urgentemente, proceda a la eliminación de la totalidad de los pasos a nivel sin barreras sobre el ferrocarril, existentes en la Región de Murcia.

Cartagena, 1 de diciembre de 2015

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Francisco Jódar
Alonso y Fernando López Miras

MOCIÓN 326, SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE AUTOBUSES EN EL DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Andrés Pedreño Cánovas y Óscar Urralburu Arza, diputado y portavoz del Grupo Parlamentario de Podemos, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre medidas urgentes de prevención de los accidentes de autobuses en el desplazamiento de trabajadores agrícolas en la Región de Murcia.

Exposición de motivos:

En los meses de noviembre y diciembre del presente año (2015) estamos conociendo un alarmante crecimiento de los accidentes vinculados al transporte de trabajadores agrícolas en la Región de Murcia. Esto no es un fenómeno nuevo, un repaso a la hemeroteca mostraría que desde hace años nos encontramos periodos en los que se incrementan estos accidentes vinculados al trabajo jornalero. El accidente más reciente tuvo lugar ayer 4 de diciembre en Mula con el triste resultado del fallecimiento del conductor.

Hemos de tener en cuenta que la agricultura industrial murciana cada vez es más intensiva en fuerza de trabajo asalariada. Además tiene una alta tasa de desplazamientos de trabajadores a través de la geografía regional e interregional, dada la tendencia a la expansión territorial de las producciones. Esto hace que los desplazamientos cotidianos de trabajadores, esto es, la denominada movilidad del trabajo sea un rasgo fundamental del mercado laboral de la agricultura intensiva murciana.

Por ello, es necesario prestar una especial atención a la prevención de riesgos laborales vinculados a esta movilidad del trabajo. El denominado accidente de trabajo in itinere es de hecho frecuente en este tipo de mercados laborales, como lo demuestran los accidentes mencionados en el último mes.

Las estadísticas de accidentabilidad en el trabajo nos están mostrando que están creciendo desde 2012 los accidentes de trabajo, y, con ellos, los accidentes in itinere o por desplazamiento al trabajo, así como los accidentes de trabajo con resultado de trabajadores muertos.

Dos causas pueden estar actuando para que se estén de nuevo incrementando los accidentes de trabajo en los autobuses que desplazan jornaleros por el campo murciano:

1º. El mal estado de los autobuses. A menudo se trata de una flota de autobuses envejecida, con vehículos en mal estado o poco conservados, etc.

2º. El cansancio de los conductores. A menudo están sometidos a largas jornadas de trabajo, horarios atípicos (de madrugada, por ejemplo) que producen cansancio en los conductores con la consecuencia de una menor atención y concentración en la conducción. Recientemente hemos sabido que la tragedia del autobús accidentado en noviembre del año pasado en la Venta del Olivo y que se dirigía a Bullas fue por consecuencia de la fatiga del conductor. Los poderes públicos han de tomar urgentemente

medidas para afrontar esta problemática antes que tengamos que lamentar consecuencias más graves.

MOCIÓN:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que estudie y tome en consideración medidas urgentes de prevención de los accidentes de autobuses en el desplazamiento de trabajadores agrícolas en la Región de Murcia, en un doble sentido:

- Animando a la Jefatura Provincial de Tráfico a que realice una supervisión reforzada del estado de la flota de autobuses dedicada al desplazamiento de trabajadores agrícolas.
- Que el Instituto de Seguridad y Salud Laboral realice labores de prevención en las empresas dedicadas al desplazamiento de trabajadores agrícolas.
- Que la Inspección de Trabajo supervise las jornadas laborales y los horarios atípicos en los que los conductores de autobuses jornaleros realizan su labor.

Cartagena, 4 de diciembre de 2015

EL DIPUTADO, Andrés Pedreño Cánovas.- EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

MOCIÓN 328, SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN EL VALLE DE LEIVA, EN ALHAMA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan José Molina Gallardo, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado Grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre construcción del nuevo instituto de Educación Secundaria en el valle de Leiva, retomando el proyecto inicial del año 2011, tanto en dotaciones económicas como en infraestructuras.

Exposición de motivos:

Desde los años 90 se viene solicitando la construcción de un nuevo instituto Valle de Leiva en Alhama. En el año 2011 se plantea, por fin, la posibilidad de construir uno nuevo en unos terrenos (El Praíco) que daría solución al problema y además dejaría el instituto en la zona contraria del pueblo donde se encuentra el otro instituto público. Pero cambia el Gobierno municipal y, de la noche a la mañana, se cambia la ubicación, cediendo unos terrenos (urbanización Nueva España) a la Consejería de Educación que se encuentran próximos al IES Miguel Hernández, con lo que los dos institutos públicos quedarían en la misma zona del pueblo y a una distancia de 300 metros uno de otro. Esto supone un grave perjuicio para muchos alumnos que tendrán que recorrer una gran distancia (algunos hasta tres kilómetros) para ir al nuevo instituto.

En el año 2012 se crea una plataforma para reivindicar que la ubicación para construir el nuevo Valle de Leiva parecía injusta. Se produjo una manifestación popular recogida en la prensa regional, junto con 2.325 firmas que se presentaron en el Ayuntamiento, pero el Gobierno local no modificó su postura.

Creemos que deben atenderse las peticiones de la Plataforma, que representa a muchos vecinos descontentos con esta situación.

A esta problemática se une la de que el centro que se pretende hacer es más pequeño que el que en su día se propuso, y eso tampoco lo quiere la comunidad educativa de Alhama. Así pues, el problema ahora es doble: un centro pequeño, hecho por fases, sin ciclos formativos y en el lugar equivocado.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1º. Proponer una ubicación más adecuada para la construcción del Instituto de Educación Secundaria previsto en el Valle de Leiva, que sea más equilibrada geográficamente y que resuelva el actual desequilibrio del mapa escolar de la localidad,

situándolo en la zona contraria a la que se encuentra el I.E.S. actual.

2º. Que se retome el proyecto inicial del año 2011 para la construcción de dicho I.E.S, tanto en dotaciones económicas como en infraestructuras.

Cartagena, 22 de diciembre de 2015

EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López.- EL DIPUTADO, Juan José Molina Gallardo

MOCIÓN 329, SOBRE RETIRADA DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE VA A INTERPONER EL GOBIERNO DE ESPAÑA CONTRA LA LEY 11/2015, DE 30 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 10/2006, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alfonso Martínez Baños, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre retirada del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de España contra la Ley 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia.

Exposición de motivos:

El acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de iniciar los trámites de inconstitucionalidad de la ley regional de renovables va en contra de los intereses de la Región de Murcia y es otro desprecio de Rajoy a las murcianas y murcianos. Además, con este acuerdo el Gobierno de España demuestra que le importan más las grandes compañías del sector eléctrico que los ciudadanos y ciudadanas.

El Grupo Parlamentario Socialista ha advertido desde el pasado mes de junio al Ejecutivo regional de la intención del Gobierno de España de presentar un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 11/2015, de 30 de marzo, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, sin que el Ejecutivo de Pedro Antonio Sánchez haya hecho lo suficiente para evitarlo. En concreto de lo establecido en el apartado 12 del artículo único, en el que se regula la posibilidad de la que los ciudadanos y las pymes produzcan la energía eléctrica que necesitan por medio de la modalidad denominada de autoconsumo.

El Gobierno regional y el Grupo Parlamentario Popular han mantenido un doble discurso con las energías renovables, en Murcia de apoyo al sector y en Madrid de sumisión al Gobierno del PP. La decisión de llevar esta ley ante el Tribunal Constitucional está tomada desde hace meses y la única exigencia del PP regional ha sido esperar a que pasarán las elecciones generales para anunciarlo.

El Grupo Parlamentario Popular mantiene desde hace meses una posición de medida ambigüedad y sumisión a los intereses de las grandes compañías del sector eléctrico en la Asamblea Regional, absteniéndose cada vez que se ha pedido al Gobierno de España la defensa del sector de las energías renovables.

El autoconsumo eléctrico es un derecho cívico y un instrumento clave a la hora de crear un nuevo modelo energético sostenible que nos permita hacer frente a la realidad del cambio climático. El autoconsumo contribuye a reducir la dependencia energética del exterior -que en el caso del Estado español es del 80 %- y genera energía eléctrica de forma descentralizada y respetuosa con el medio ambiente. Por otro lado, incrementa la eficiencia energética, mejora la competitividad de las empresas, crea empleo y fomenta la economía local; además, es una herramienta que, en manos de la Administración Pública, puede paliar la pobreza energética. Mucho más cuando, a día de hoy, no requiere de ninguna subvención pública para desarrollarse en nuestro país.

Por estas razones y por la necesidad de democratizar la energía, tal y como recoge la

propuesta de Unión Energética de la Comisión Europea, cualquier normativa reguladora del autoconsumo debería tener como principal objetivo favorecerlo y, por lo tanto, inspirarse en las mejores prácticas disponibles, en vez de atacarlo y despreciarlo, tal y como sucede con el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, aprobado por el Gobierno de España.

Desde las administraciones autonómicas no debemos ni podemos permanecer ajenos al cambio de modelo energético. Las administraciones públicas territoriales son las más cercanas a la ciudadanía, y por ello las primeras que deben desempeñar un papel ejemplarizante e informativo: son gestoras de un enorme patrimonio que tiene unos costes crecientes en materia de energía. Costes que, en muchas ocasiones, adolecen de una gestión inadecuada. Existe un gran potencial de generar ahorros importantes, que pueden destinarse a fines sociales, especialmente a la impulsión de medidas contra la pobreza energética. Por tanto, debemos utilizar todos los recursos a nuestra disposición para garantizar, dentro del marco de nuestras competencias, una transición ordenada hacia un modelo energético limpio y sostenible. Con ese objetivo se aprobó la Ley 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, que el Gobierno de España pretende anular en la parte en la que se regula el autoconsumo de energía eléctrica con el recurso que interpondrá ante el Tribunal Constitucional.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que inste al Gobierno de España a que retire el recurso de inconstitucionalidad que pretende presentar ante el Tribunal Constitucional contra lo establecido en el apartado 12 del artículo único de la Ley 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, y abrir un proceso participativo de redacción, con la máxima urgencia, de una normativa estatal favorable al desarrollo del autoconsumo con balance neto que permita a la sociedad en su conjunto disfrutar de sus beneficios económicos, ambientales y sociales, teniendo en cuenta las consideraciones de los diferentes agentes afectados por esta normativa.

Cartagena, 4 de enero de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar; EL DIPUTADO, Alfonso Martínez Baños

MOCIÓN 332, SOBRE CREACIÓN DE UN PARQUE REGIONAL AGRARIO, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Giménez Casaldueiro y Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, para su debate a Pleno la siguiente moción sobre la creación de un parque agrario regional.

Exposición de motivos:

Los parques agrarios son una figura poco difundida en la actualidad pero con una gran potencialidad. Se trataría de un espacio agrario protegido en el que se aglutinen líneas de investigación en mejora de producción además de gestión y formación: mejoras con selección genética natural, micorrizas, plantas medicinales como recurso sanitario, promocionar la reutilización de productos orgánicos, residuos orgánicos agrícolas y urbanos y lodos como abono o como biomasa, investigación de semillas autóctonas disponibles para los productores a través de bancos públicos de semillas.

Así como la puesta en marcha de Plan i+D para el secano. Se trataría de incrementar el valor añadido de los productos de secano a través de la investigación y transferencias tecnológicas entorno al incremento de la calidad, la sostenibilidad, la transformación y la integración vertical con otros circuitos locales de creación de valor añadido como los productos agroalimentarios, farmacológicos y cosmetológicos.

MOCIÓN:

La Asamblea Regional acuerda la puesta en marcha de un parque agrario regional que aglutine líneas de investigación, gestión y formación.

Cartagena, 3 de diciembre de 2016

EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- LA DIPUTADA, María Giménez Casaldueiro

MOCIÓN 333, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UNA AGENCIA REGIONAL PÚBLICA DE LA TIERRA Y UN PLAN ESPECIAL DE USO SOCIAL DE LA TIERRA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

María Giménez Casaldueiro y Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, para su debate en Pleno la siguiente moción: puesta en marcha de una Agencia Regional Pública de la Tierra y un plan especial de uso social de la tierra.

Exposición de motivos:

En el marco de las Directrices de Gobernanza Responsable, poner en marcha una Agencia Regional Pública de la Tierra y un plan especial de uso social de la tierra en fincas públicas, ideada para potenciar el acceso de jóvenes y mujeres a las actividades agroganaderas, forestales y de conservación del patrimonio común, natural o paisajístico, favoreciendo así la generación del empleo en el sector rural y el sector primario.

Esta Agencia coordinaría los bancos de tierras puestos en marcha en varios ayuntamientos.

La implementación de los bancos de tierras debe girar en las siguientes claves :

1) Elaboración de un Plan especial de uso de la tierras en fincas públicas y privadas
2) La función principal del Banco de tierras es la de dinamizar y mediar entre las personas propietarias y aquellas que necesitan tierras, así como dar garantías, confianza y seguridad en la gestión y en el uso de las fincas.

3) Velar por la conservación del entorno ecológico del Banco de tierras, exigiendo especialmente una explotación racional de sus recursos naturales.

4) Las fincas con vocación agraria incorporadas al Banco de tierras estarán destinadas a fines agrícolas, forestales, ganaderos, medioambientales, paisajísticos, de custodia del territorio, de conservación de la naturaleza u otros usos vinculados a estos o a la utilización racional de los recursos naturales dentro de los límites que, en su caso, establezca la legislación sectorial de aplicación, contribuyendo a la gestión y seguimiento de las políticas públicas en el ámbito social en general y en el medio rural en particular.

En cumplimiento de estos fines, las fincas con vocación agraria incorporadas al Banco de tierras habrán de facilitar la consecución de los objetivos siguientes:

a) Ampliación de la base territorial de explotaciones agrarias existentes y en funcionamiento.

b) Primera instalación de personas agricultoras jóvenes y aseguramiento de las condiciones necesarias para facilitar tierra a cuantas personas deseen dedicarse a la agricultura en explotaciones agrarias existentes o de nueva creación, favoreciendo las condiciones de las explotaciones dirigidas o explotadas mayoritariamente por mujeres, que sean titulares o cotitulares de las mismas, y de la primera instalación de estas.

c) Establecimiento de campos de investigación y experimentación agraria gestionados por la entidad gestora del Banco de tierras o por terceros sin ánimo de lucro que soliciten y justifiquen el uso y aprovechamiento con tal finalidad.

d) Desarrollo de proyectos de gestión agroforestal con una superficie mínima que se establezca reglamentariamente.

e) Posibilidad de facilitar el acceso a la tierra a las personas labradoras que sufren violencia de género y que, a consecuencia de la misma, han tenido que abandonar su casa y sus tierras. La entidad gestora del Banco de tierras deberá dar prioridad a estos

expedientes de acceso a las tierras.

f) Posibilidad de facilitar a las mujeres el acceso y mantenimiento de la titularidad o cotitularidad de las explotaciones agrarias.

La entidad gestora podrá determinar el fin o fines y el uso y aprovechamiento a que se destinan las fincas con vocación agraria incorporadas al Banco de tierras de entre los previstos en la presente propuesta.

MOCIÓN:

La Asamblea Regional acuerda que en el marco de las Directrices de Gobernanza Responsable poner en marcha una Agencia Regional Pública de la Tierra y un Plan Especial de Uso Social de la Tierra en fincas públicas y privadas, con garantías de confianza y seguridad en la gestión en coordinación con los bancos de tierras que ya existen en muchos ayuntamientos para potenciar el acceso prioritariamente de jóvenes y mujeres a las actividades agroganaderas, forestales y de conservación del patrimonio común, natural y paisajístico.

Cartagena, 13 de diciembre de 2016

EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- LA DIPUTADA, María Giménez Casaldueiro

MOCIÓN 335, SOBRE CREACIÓN DE UN PLAN SECTORIAL DE DEPENDENCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

José Soria García, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre creación de un plan sectorial de dependencia.

Desde el Grupo Parlamentario Popular entendemos que es necesario que desde el Gobierno regional, junto con el Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia, los representantes de las personas con dependencia y los profesionales del sector de la Región de Murcia, se elabore un Plan Sectorial de Dependencia en el que se realice un diagnóstico de la situación y una planificación de las actuaciones que, a medio y largo plazo, atiendan las necesidades de las personas dependientes así como de las personas que en un futuro vayan a recibir las prestaciones del sistema de dependencia. Con este plan se permitirá la adecuada priorización, programación y financiación y conseguiremos unas políticas en materia de dependencia más eficaces y eficientes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que elabore un Plan Sectorial de Dependencia.

Cartagena, 15 de enero de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, José Soria García e Inmaculada González Romero

MOCIÓN 336, SOBRE DEROGACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY 4/2013, DE 4 DE JUNIO, DE MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN Y FOMENTO DEL MERCADO DE ALQUILER DE VIVIENDAS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Joaquín López Pagán, diputado regional del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre derogación de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de

flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas, por la que se eliminaron las renovaciones o prórrogas de las ayudas referidas a la subsidiación de préstamos para viviendas protegidas.

Exposición de motivos:

Las ayudas públicas reguladas en los sucesivos planes estatales de vivienda se han mantenido a lo largo del tiempo un carácter unitario y constante, tanto en su diseño como en su contenido, siendo complementadas por las ayudas adicionales establecidas por las comunidades autónomas en su propio ámbito competencial.

Entre estas ayudas que se han mantenido en las sucesivas normas reguladoras se encuentra la subsidiación de préstamos cualificados, consistente en el abono por el Ministerio de Fomento de un porcentaje de las cuotas de amortización del préstamo al que se refiere la ayuda.

Durante el mandato de Mariano Rajoy como presidente del Gobierno de España se aprobó la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas, por la que se eliminaron las renovaciones o prórrogas de las ayudas referidas a la subsidiación de préstamos para viviendas protegidas, incluso de aquellas que, según la norma explícita, habrían sido ya concedidas, suprimiendo y dejando sin efecto las mismas y no admitiendo en lo sucesivo ninguna ayuda adicional con este concepto.

La modificación de las condiciones durante la vigencia de los préstamos, en términos tan relevantes como la desaparición de las prórrogas o renovaciones de la subsidiación, deja a los afectados en una situación de inseguridad jurídica que lesiona de forma irreversible e irreparable sus derechos individuales.

En cuanto a la repercusión social de esta medida, ésta tiene un efecto especialmente grave sobre los afectados, que se están organizando para la defensa de sus derechos en plataformas o lo largo de todo el territorio nacional y regional, como es el caso de la asociación de vecinos Joven Futura, de Murcia, pues se calculan en más de trescientos mil los afectados a nivel nacional, entre los que se encuentran, precisamente, los ciudadanos que menos ingresos económicos perciben a los que la eliminación de las ayudas va a suponerles un incremento en el pago de las cuotas de las hipotecas que, en función del porcentaje de ayuda al que tuvieran derecho, podría suponer unas cantidades adicionales de entre mil y tres mil euros anuales.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de España a que derogue la disposición adicional segunda de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas, por la que se eliminaron las renovaciones o prórrogas de las ayudas referidas a la subsidiación de préstamos para viviendas protegidas.

Cartagena, 19 de enero de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar; EL DIPUTADO, Joaquín López Pagán

MOCIÓN 337, SOBRE APOYO AL MONUMENTO AL INFANTE DE MARINA (CARTAGENA), FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Domingo José Segado Martínez, María del Rosario Montero Rodríguez, Elena Ruiz Valderas y Víctor Manuel Martínez Muñoz, diputados y portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre apoyo al monumento al infante de Marina, en Cartagena.

La historia de la Infantería de Marina y la de la ciudad de Cartagena están unidas casi

desde la creación del cuerpo en 1537.

Así, el 27 de febrero de 1566 se crea en Cartagena el Tercio de Armada para atender de forma permanente las necesidades de guarnición de las armadas de guerra.

La presencia e implicación de la Infantería de Marina con Cartagena durante los siglos posteriores ha sido permanente, culminando en los primeros años del nuevo siglo XXI con la creación de la Escuela de Infantería de Marina General Albacete Fuster, la del Mando de la Fuerza de Protección de la Armada y la Fuerza de Guerra Naval Especial.

Esa estrecha relación entre la Infantería de Marina y las gentes de Cartagena ha llevado a la Federación Nacional de Asociaciones de Veteranos de Infantería de Marina a promover una campaña para levantar en Cartagena un monumento en honor a los infantes de Marina.

Este infante, cuya ubicación está prevista en la Plaza del Rey, frente a la puerta del Arsenal, se sumará a otras figuras características de las Fuerzas Armadas, como el soldado del Ejército de Tierra y el marinero de reemplazo con los que ya cuenta la ciudad en las inmediaciones de la plaza Héroes de Cavite desde principios de la década pasada.

La iniciativa ha sido promovida por el Tercio de Veteranos de Infantería de Marina (TERVET), Federación Nacional de Veteranos de Infantería de Marina (FEVIM), Asociación Nacional de Veteranos de Infantería de Marina (AVIME) y Asociación de Oficiales y Suboficiales de Infantería de Marina (AOSCIM).

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que se sume y colabore activamente en la consecución del proyecto que lidera la Federación Nacional de Asociaciones de Veteranos de Infantería de Marina, para erigir en la Plaza del Rey de Cartagena un monumento en honor a los infantes de Marina.

Cartagena, 19 de enero de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez, María del Rosario Montero
Rodríguez y Elena Ruiz Valderas

MOCIÓN 339, SOBRE REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LOS IMPACTOS POTENCIALES DEL TTIP EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Andrés Pedreño Cánovas y Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario de Podemos, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre: Declaración TTIP contrario a los intereses de la agricultura de la Región de Murcia.

Exposición de motivos:

Recientemente, los medios de comunicación han revelado el estudio conocido como Agricultura en el TTIP: aranceles, cuotas arancelarias y medidas no arancelarias del Departamento de Agricultura de Estados Unidos. En este informe se ha analizado por primera vez el impacto del comercio agrícola si estuviera en vigor el TTIP (Tratado de libre comercio e inversión que la Administración de Obama negocia con la Unión Europea). El informe, elaborado por el Servicio de Investigación Económica de este departamento en noviembre y filtrado ahora, presenta tres escenarios con distintos niveles de aranceles. En los tres Europa es la gran perdedora, con beneficios hasta siete veces más bajos que los de la contraparte norteamericana. En dicho informe se puede leer:

"En general, las ganancias bilaterales y las exportaciones netas con el TTIP llevan a aumentar la producción agrícola en EEUU. El aumento de las exportaciones agrícolas también conduce a un aumento de precios agrícolas, pero para la UE el aumento de las importaciones conlleva un descenso de los precios agrícolas".

Los tres escenarios barajados por el Departamento de Agricultura de EEUU se expresan a través de tres modelos de simulación para medir los efectos del TTIP:

1º. El primero es el de eliminar las restricciones arancelarias y las cuotas conservando cierto grado de protección en cada lado. Con él, las exportaciones estadounidenses aumentarían (según un cálculo a partir de datos de 2011) 5.500 millones de dólares, siete veces más que en el lado europeo (800 millones), "Las exportaciones agrícolas europeas caerían un 0,25% frente a un aumento de importaciones en la UE del 0,50%", destaca el informe, que apunta a la carne de vacuno y las materias primas como las principales exportaciones de EEUU, frente al aceite vegetal y el queso del lado europeo. "La UE impone aranceles más altos a las importaciones de Estados Unidos, lo que explica los mayores beneficios para EEUU", señala el texto.

2º. El segundo escenario propone la eliminación de todas las barreras, incluidas las "comúnmente impuestas en el comercio agrícola como las medidas sanitarias y fitosanitarias que ayudan a mejorar la seguridad alimentaria pero que suponen barreras técnicas específicas" a las exportaciones. Se trata de barreras no arancelarias que afectan a la carne, los campos de cultivo, las legumbres y verduras, la fruta, entre otros aspectos.

Con este segundo simulacro, las exportaciones de EEUU a Europa crecerían hasta casi 10.000 millones de dólares, frente a 2.000 millones para el lado europeo. Para Washington, el producto más exportado en este supuesto sería la carne de cerdo. Para la UE, la fruta y las verduras. "El aumento de las exportaciones bilaterales entre ambas regiones en materias primas y mercancías no comportaría sin embargo un aumento de la producción", advierte no obstante el informe. En términos generales, las importaciones en la UE superarían las exportaciones.

3º. El tercer escenario es el de eliminar una serie de medidas no arancelarias muy limitadas y "podría llevar a los consumidores a optar por productos elaborados domésticamente frente a las importaciones". Aquí el informe no se atreve a dar números concretos pero asegura que "las ganancias por exportación serían mucho más bajas para EEUU y para Europa", dando a entender que los beneficios serían insignificantes.

En definitiva, este estudio viene a decirnos que debemos cesar las negociaciones con EEUU para no sacrificar ni la agricultura ni la ciudadanía europeas.

MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que estudie y tome en consideración la realización de un estudio sobre los impactos potenciales del TTIP sobre el sector agroalimentario de la Región de Murcia en función de diferentes escenarios de negociación.

Cartagena, 20 de enero de 2016

EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- EL DIPUTADO, Andrés Pedreño Cánovas

MOCIÓN 341, SOBRE DEROGACIÓN DE TASAS JUDICIALES A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

Óscar Urralburu Arza, portavoz, y María Giménez Casaldueiro, diputada del Grupo Parlamentario Podemos en la Asamblea Regional de Murcia, de conformidad con los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre la derogación de las tasas judiciales a las pequeñas y medianas empresas y a las organizaciones no gubernamentales.

Exposición de motivos:

I

La justicia, como pilar básico del sistema democrático, debe estar junto con la libertad,

la igualdad y el pluralismo político, dentro de los valores superiores que deben establecer los poderes públicos. Justicia es la séptima palabra de nuestra Constitución y está recogida en el título III, artículo 34 y siguientes del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, por lo cual, tanto la nación española como la Comunidad Autónoma de Murcia deben velar por garantizar el acceso a la misma.

II

La entrada en vigor de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, modificó la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en concreto el artículo 35, reimplantando en España las tasas judiciales con un carácter general, tras su supresión por la Ley 25/1986, de 24 de diciembre, de "supresión de las tasas judiciales", la cual en su exposición de motivos justificaba tal supresión para propiciar "que todos los ciudadanos puedan obtener justicia cualquiera que sea su situación económica o su posición social".

La implantación de las tasas judiciales viene impidiendo el acceso a la jurisdicción por motivos económicos, al no tener en cuenta el establecimiento de las tasas la capacidad económica del sujeto pasivo; según el Tribunal Constitucional "si se mostrase que la cuantía de la tasa resulta tan elevada que impide "en la práctica" el ejercicio del derecho fundamental o la obstaculiza en un caso concreto en términos irrazonables, sí cabría considerarla como incompatible con el art. 24.1 C.E".

III

En el artículo 11 del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, se produce la modificación del artículo 4 de La Ley 10/2012, de 20 de noviembre, incluyendo entre las exenciones, desde el punto de vista subjetivo, a las personas físicas, pero siguen gravados con tasas judiciales muy elevadas sujetos jurídicos que no tenían que pagarlas antes de la Ley 10/2012, como son las entidades sin fines lucrativos que hayan optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

Por ello se propone la derogación de las tasas judiciales establecidas por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, ya que vulneran la tutela judicial efectiva e impiden la defensa de los justiciables al constituir un gravamen desproporcionado y disuasorio, sin tener en cuenta la capacidad económica del sujeto, e imposibles de pagar para las entidades sin fines lucrativos que hayan optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Podemos somete a la aprobación del Pleno la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno para que a su vez inste:

1. Al Gobierno de España para que proceda a la inclusión de dos nuevos apartados en el articulado de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, relativos a la imposición de tasas en el ámbito judicial. Concretamente, en el art. 4.2, incluir los apartados f), las pequeñas y medianas empresas, y g), las organizaciones no gubernamentales.

2. Al Gobierno de España a que destine a la Comunidad Autónoma de Murcia el importe correspondiente de las tasas judiciales ingresadas en su territorio en 2013, 2014 y hasta la derogación prevista en el apartado 1 de esta proposición para destinarlas a cubrir los gastos de esta Comunidad Autónoma en asistencia jurídica gratuita a fin de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 10/2012, de 20 de

noviembre.

3. Al Gobierno de España a que destine, en la partida de justicia de los Presupuestos Generales del Estado, el importe que la media europea destina a ella.

Cartagena, 25 de enero de 2016

EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza.- LOS DIPUTADOS, María Giménez Casaldueiro

MOCIÓN 344, SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES AFECTADOS POR LA COMPRA DE VEHÍCULOS MARCA RENAULT CON PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL FILTRADO DE GASES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Isabel María Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre medidas de protección a los consumidores afectados por la compra de vehículos marca Renault que pudieran tener problemas en la programación del filtrado de gases.

Tras el estallido del caso Volkswagen, y en apenas unos meses, han vuelto a saltar las alarmas esta vez relacionadas con la empresa Renault, la cual, tras un informe de la Comisión técnica independiente creada por el Gobierno francés, ha anunciado que va a corregir un "error" en la programación de los filtros de gases contaminantes de 15.000 de sus coches Captur, fabricados en Valladolid (España), mientras prepara un plan para reducir las emisiones de futuros vehículos y de otros que ya están en circulación.

Aun se desconoce el número de vehículos afectados que pueden estar circulando por nuestra Región, pero en cualquier caso, se hace necesario que se adopten medidas por parte de nuestro Ejecutivo regional, en aras de ofrecer la adecuada información y protección a todos los consumidores que pudieran resultar afectados en nuestra Región.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, para que a su vez inste al Gobierno de España a la adopción con carácter de urgencia de las medidas necesarias para la protección de todos los consumidores afectados por la compra de vehículos Renault que resulten afectados por problemas en la programación del filtrado de gases.

Cartagena, 27 de enero de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Isabel María Soler Hernández y Domingo José Segado Martínez

MOCIÓN 347, SOBRE IMPLICACIONES DE LA AUSENCIA DE CONVENIO DE HOSTELERÍA EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Andrés Pedreño Cánovas, María Giménez Casaldueiro, María Ángeles García Navarro, diputados del grupo parlamentario Podemos, presentan, al amparo de los artículos 196 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre implicaciones de la Ausencia de convenio de hostelería en la Región de Murcia.

Exposición de motivos:

Desde la Consejería de Desarrollo Económico de la CARM se ha asegurado que esta será la legislatura del turismo.

La Región de Murcia vive una situación anómala desde el 2008 en materia turística, pues desde esa fecha sigue sin firmarse el convenio de hostelería. No puede haber una legislatura del turismo sin un convenio colectivo digno, que recupere la capacidad adquisitiva perdida, que restituya los derechos laborales y que apueste por la profesionalización de los 35.000 trabajadores del sector.

La industria turística murciana está creando empleo por debajo del crecimiento real del turismo y dicho empleo es precario, temporal, parcial y de bajos salarios, amén de tener un alto porcentaje de prácticas fraudulentas que enmascaran largas jornadas con contratos a tiempo parcial. Además, el poco empleo que se está creando es a costa de destruir empleo estable, de calidad y a tiempo completo, sustituyéndose por empleo precario y sin derechos. Esta situación de degradación con mayúsculas se debe al bloqueo del convenio de hostelería desde hace 9 años que está haciendo que el sector turístico murciano se quede sin profesionales, sin cualificaciones y sin capacidad de generar riqueza social mediante condiciones salariales dignas.

La ausencia de convenio de hostelería en la Región de Murcia está generando diferencias territoriales en cuanto a niveles de salario y derechos laborales respecto a otras comunidades autónomas, por ejemplo, en la vecina Alicante, donde los trabajadores disponen de un convenio de hostelería, la diferencia salarial respecto a Murcia es de casi 200 euros. ¿Qué efectos está generando esta situación? Pues el exilio de los profesionales del sector turístico formados en la Región de Murcia, pero que dadas las degradadas condiciones salariales optan por buscar un empleo mejor pagado y protegido en otra comunidad autónoma.

Es necesario mencionar a una categoría profesional, la de las mujeres de los hoteles que laboran como camareras de piso, y que, siendo la base de la industria turística, sin embargo están viviendo unas condiciones de trabajo muy precarias. Las mujeres son las que desarrollan las diferentes tareas del trabajo de pisos, un trabajo, oscuro y poco valorado, sobre el que descansa, de manera importante, la calidad del servicio de alojamiento. Estas trabajadoras están siendo externalizadas de los hoteles, viendo sus protecciones colectivas mermadas en toda una miríada de empresas de trabajo temporal, que han proliferado y que les están pagando a dos euros, 50 céntimos por habitación. No llegan ni al salario mínimo interprofesional. Estas mujeres trabajadoras son la base de la industria hotelera murciana y sobre ellas se están concentrando los salarios más bajos y las tareas más intensivas y duras. En este momento en el que los datos de turismo vuelven a ser positivos y crecientes en la Región de Murcia, es necesario hacer un llamamiento y comprometer a las compañías hoteleras y a las instituciones en el desarrollo de un nuevo convenio colectivo de hostelería que evite a este colectivo de trabajadoras los daños físicos y psicológicos que les produce la tarea que desempeñan, mejorando sus condiciones de trabajo y empleo.

No habrá legislatura del turismo sin trabajadores con derechos y salarios dignos. Es urgente un convenio de hostelería. 9 años sin derechos colectivos es suficiente.

MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia acuerda:

- Instar a la Consejería de Desarrollo Económico, Empleo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia para que intensifique su labor de mediación entre los agentes sociales para la firma del convenio de hostelería de la Región de Murcia, que recupere la capacidad adquisitiva perdida, que restituya los derechos laborales y que apueste por la profesionalización de los 35.000 trabajadores del sector.

- Instar a la Consejería de Desarrollo Económico, Empleo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Región Murcia a la evaluación de las implicaciones para el Sector Turístico de la Región de Murcia, de la ausencia de un convenio de hostelería desde 2008, incidiendo especialmente en el fenómeno del exilio de los profesionales -seguimiento de las trayectorias de inserción laboral de los jóvenes formados en el Instituto de Turismo de la Región de Murcia para comprobar si su empleabilidad ha venido determinada por la opción de marcharse fuera y en las condiciones de las camareras de piso.

Cartagena, 28 de enero de 2016

LOS DIPUTADOS,

Andrés Pedreño Cánovas, María Giménez Casalduero y María Ángeles García Navarro

MOCIÓN 348, SOBRE EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Andrés Pedreño Cánovas, María Giménez Casalduero, María Ángeles García Navarro, diputados del grupo parlamentario Podemos, presentan al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre evaluación de las ayudas a la contratación temporal.

Exposición de motivos:

Tras más de treinta años de políticas activas de empleo hay que empezar a evaluar en profundidad los programas aplicados ante el riesgo de incurrir en rutina e ineficacia. Máxime si observamos la persistencia cíclica del desempleo y no tan cíclica de la eventualidad del trabajo.

Concretamente las medidas de estímulo económico a la contratación, los denominados planes de ayuda a la contratación temporal, han sido cuestionadas desde numerosas instancias, sin ir más lejos diferentes estudios del Consejo Económico-Social de la Región de Murcia. Cada vez hay más evidencias de expertos y estudios de todo tipo sobre la ineficacia de las ayudas a la contratación: no sirven para crear empleo ni tampoco para la formación de nuevos trabajadores y el empleo que se crea es eventual e incluso precario.

La misma OIT (Organización Internacional del Trabajo) ha planteado recientemente la ineficacia de las medidas de incentivo al empleo y las mucho más eficaces políticas y programas dedicados a encarar un problema específico, como un determinado obstáculo a empleo (por ejemplo, una deficiencia de competencias formativa).

MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar a la Consejería de Desarrollo Económico, Empleo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Región Murcia al estudio y toma en consideración de la realización de un estudio en profundidad que evalúe los efectos y la eficacia de los planes de ayuda a la contratación temporal puestos en marcha por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las últimas décadas.

Cartagena, 28 de enero de 2016

LOS DIPUTADOS,

Andrés Pedreño Cánovas, María Giménez Casalduero y María Ángeles García Navarro

MOCIÓN 349, SOBRE AUTORIZACIÓN DE LAS TARIFAS DE AGUA DE LOS AYUNTAMIENTOS COMO TASAS, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Andrés Pedreño Cánovas, María Giménez Casalduero, María Ángeles García Navarro, diputados del grupo parlamentario Podemos, presentan al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre la autorización de las tarifas de agua de los ayuntamientos como tasas.

Exposición de motivos:

En España ha habido un importante debate jurídico-político sobre la Naturaleza de la contraprestación a pagar por los usuarios del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable: precio privado o tasa. Se trata de una auténtica historia interminable que tiene, o más bien tenía, dividida a la jurisprudencia y a los propios ayuntamientos que, según afirma el catedrático T.R. Fernández en el número 13/2004 de El Consultor,

aparecen alineados en bandos distintos, según los intereses de las empresas gestoras de los servicios y el mayor o menor afán intervencionista de las propias comunidades autónomas. Éstas, calificando tales contraprestaciones como precios, públicos o privados, tienen asegurada su intervención en la determinación del *quantum* de dichas empresas gestoras a través de las comisiones de precios.

La polémica sobre el objeto de este proceso la zanja el Tribunal Constitucional en su sentencia 185/95, en la que se argumenta las razones por las cuales los servicios municipales de abastecimiento de agua deben regirse mediante la naturaleza de la tasa. Y esto por dos razones básicas:

1º) El servicio domiciliario de agua potable se trata de un servicio “objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares”, y la renuncia al agua potable domiciliaria hoy en día en España privaría al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social, atentando contra sus derechos fundamentales. El suministro de agua resulta imprescindible no solo para realizar un acto tan vital como hidratarse, sino para mantener una condiciones de salubridad mínimas sin las cuales el derecho fundamental a la integridad física (art. 15 CE), en el marco de cuya salvaguarda resulta esencial la protección de la salud (que los poderes públicos han de tutelar en virtud del art. 43 CE) se ve negado por la enfermedad fruto de la suciedad y falta de higiene. Es decir, negándonos las tasas a las que tenemos derecho, no sólo se viola el art. 31.3 CE, sino los artículos 15 y 43 de la norma fundamental, al imponer un régimen de gestión del agua que supedita su salvaguarda al pago de un precio ilegal, y priva del contenido esencial de los citados derechos a quien, como está sucediendo en tantos casos, no puede pagar, colocando en una situación de peligro latente al resto de murcianos que hoy pueden abonar las tarifas, pero mañana tal vez no.

2º) Se debe resaltar que el servicio domiciliario de agua potable se realiza en posición de monopolio en casi todos los municipios españoles, y desde luego en el de los municipios de la Región de Murcia.

Por lo tanto, basándonos en la mencionada sentencia del STC, podemos afirmar que las tarifas de agua potable en los municipios de la Región de Murcia suponen verdaderas prestaciones patrimoniales de carácter público cuya constitucionalidad depende del respeto al principio de la legalidad. Por ello, es especialmente grave que la cuantía de las tarifas en los diferentes municipios murcianos, que constituye un elemento esencial de toda prestación patrimonial, no haya sido determinada según los requisitos de las tasas, única figura tributaria de las existentes en el ordenamiento jurídico al que podrían acogerse las tarifas del agua. Recordemos que el art. 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos prescribe que “las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible”. Igualmente, el art. 24.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que “el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”. Desarrollando lo expuesto, esta Sala ha manifestado en su sentencia de 20 de abril de 1998 que “la absoluta desproporción entre las magnitudes que representan los ingresos y los gastos es lo que puede ser indicativo de una desviación del límite general del coste (STS 11.6.96), con cita sobre este particular de la anterior STS 6.2.95). El incumplimiento de estos requisitos resulta obvio en el caso de los ayuntamientos murcianos cuyas tarifas de agua no se rigen por el procedimiento de las tasas.

Mucho más recientemente, con la Sentencia STS 5037/2015, el Tribunal Supremo se pronuncia sobre un hecho posterior a la Ley de Sostenibilidad del Gobierno de Rodríguez Zapatero y como no podía ser de otra forma, sigue su doctrina anterior, ratificándose en que las tarifas del agua son siempre tasas, independientemente de la forma del servicio.

El origen de la Sentencia STS 5037/2015 es el siguiente:

1º) La Sentencia del Tribunal Supremo tiene su origen en el Recurso Contencioso-Administrativo presentado por la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2011, por el que se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua para el ejercicio 2012.

2º) La modificación afectaba exclusivamente al importe de la tasa a abonar por los usuarios, y la controversia giró sobre la naturaleza de la contraprestación económica que los usuarios debían abonar por recibir el servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable cuando de la prestación se encarga una entidad privada, en este caso Canaragua, S.A, adjudicataria de la concesión del servicio.

3º) La Sala de instancia rechazó la tesis de la Comunidad Autónoma de Canarias de que la gestión indirecta de un servicio público implicaba la imposición de una tarifa o precio privado sujeta a la legislación sobre política general de precios, que precisaba la autorización por la Comunidad Autónoma.

4º) El Gobierno de Canarias recurrió la decisión al Tribunal Supremo.

5º) Finalmente el Tribunal Supremo ha emitido recientemente una sentencia (STS 5037/2015), en la que determina que el agua debe regirse como una tasa municipal y nunca como una tarifa o precio privado. Es una sentencia que el diputado de Podernos Andrés Pedreño no duda de calificar de "histórica para el objetivo del reconocimiento del agua como un bien público".

Las implicaciones para los servicios municipales de agua de la Región de Murcia son tremendas. Por ejemplo, en el caso de Murcia de prestación del servicio de aguas a través de sociedad pública, EMUASA, como en el caso de Cartagena de gestión indirecta mediante concesionaria privada, las tarifas de agua son TASAS. Si se corta el agua a una familia o se incrementa de forma abusiva el precio del agua como ocurre en muchos ayuntamientos murcianos, estaremos ante prácticas ilegales de las empresas municipales del agua con la sentencia del Tribunal Supremo en la mano.

El tema cuestionado es clave para asegurar el futuro público de los servicios municipales del agua en toda la Región de Murcia, y es que el procedimiento de aprobación y cobro de las tarifas del suministro del agua municipal no pueda ser libremente fijado por las empresas concesionarias del agua para asegurarse ingentes beneficios desmesurados y sin control público alguno, sino que al ser el servicio municipal del agua un suministro esencial e imprescindible para una vida digna y prestarse en los municipios murcianos en régimen de monopolio municipal, la gestión y procedimiento del suministro y sus tarifas deben estar sujetas a reserva de ley, es decir, deben seguirse el procedimiento de tasas marcado en nuestra normativa.

MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que interceda ante el Consejo Asesor Regional de Precios, como órgano competente en los dictámenes relativos a los expedientes sobre establecimiento o modificación de tarifas de precios autorizados para servicios públicos de competencia local, para que solamente autorice tarifas de agua a los ayuntamientos de la Región de Murcia que sigan el procedimiento de las tasas y no de los precios, independientemente de la forma en que se dé la gestión en cada ayuntamiento.

Cartagena, 28 de enero de 2016

LOS DIPUTADOS,

Andrés Pedreño Cánovas, María Giménez Casalduero y María Ángeles García Navarro

MOCIÓN 351, SOBRE REALIZACIÓN DE ACCIONES CONTRA LAS DESIGUALDADES

EN LA SALUD, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Ángeles García Navarro, diputada y Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario de Podemos, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el pleno, sobre la realización de acciones contra las desigualdades en salud.

Exposición de motivos:

El Sistema Nacional de Salud ha constituido en España un referente y un instrumento imprescindible para crear un estado de bienestar que garantice principios básicos como la equidad en el acceso a la protección de la salud como punto de partida para minimizar las desigualdades sociales. Es en época de crisis cuando este sistema público, amortiguador de la creciente brecha social, más contribuye a minimizar el impacto de la crisis y a redistribuir de manera más justa el capital social. Por eso, por su potencial solidario, redistributivo e integrador, consideramos erróneas y gravemente perjudiciales para el conjunto de la sociedad, las políticas llevadas a cabo recientemente de descapitalización y desinversión en nuestra sanidad pública.

Por todo ello, defendemos:

1º. Una sanidad pública universal en un sistema basado en la solidaridad de una sociedad que redistribuye el riesgo individual que cualquier persona tiene de enfrentarse a la penosidad económica y social de enfermar, y lo afronta de manera colectiva y justa entre toda la sociedad. Razón por la cual nuestra sanidad se financia con impuestos como principio básico de esta solidaridad y redistribución.

2º. Una sanidad pública que actúa como garante de la igualdad de oportunidades ante la enfermedad protegiendo la salud sin discriminación alguna.

3º. Una sanidad pública reforzada como principal amortiguador de las desigualdades sociales corrigiéndolas para proporcionar salud y englobada dentro de un sistema de protección social que ataja estas desigualdades, principales factores de riesgo para la salud. Desigualdades sociales que se ven incrementadas en aquellas personas dependientes a los que no ha llegado ayuda alguna, lo que repercute directamente en su salud y en la de su entorno.

4º. Una sanidad pública que rechaza los copagos que suponen un doble impuesto a la enfermedad, que rompen la equidad y que dificultan el total acceso a las diferentes terapias. Copagos que han permitido acuñar el término de "pobreza farmacológica" en aquellos pacientes que no pueden permitirse "el lujo" de mantener su medicación, que añadida a las dificultades para asegurar una alimentación suficiente y equilibrada, supone, en el caso de la Región de Murcia, un 3% de su población.

5º. Una sanidad pública que actúa como motor generador de salud, imprescindible para el desarrollo y crecimiento económico sostenido y sostenible. Invertir en salud no solo es lo correcto por razones éticas, también es lo más inteligente para lograr la prosperidad económica. Poner a las personas por delante de los números, para que los números salgan con un sistema público como solución al problema de la crisis y la desigualdad.

6º. Una sanidad pública que no da cabida al lucro y que rechaza cualquier privatización por cuanto supone una descapitalización del sistema y una pérdida de ese patrimonio que debe velar por la redistribución de la protección de la salud, la calidad del servicio y la propia eficiencia del sistema.

La Asamblea Regional insta al Gobierno de la Región de Murcia al estudio y toma en consideración de las siguientes medidas.

1.- Garantizar el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades al derecho que toda persona residente en la Comunidad de Murcia posee, a la protección de su salud, fortaleciendo e invirtiendo en la sanidad pública, principal garante de la equidad.

2.- Combatir con firmeza los determinantes sociales en salud como principales elementos desintegradores para la salud con un giro hacia la total y verdadera protección social.

3.- Proteger de manera prioritaria a las personas dependientes como cabría esperar en cualquier sociedad con valores éticos y solidarios ante la enfermedad y las limitaciones funcionales.

4.- Eliminar todo copago que grave económicamente la enfermedad y crear un fondo de rescate de la pobreza farmacológica que evite los abandonos terapéuticos por motivos económicos corresponsabilizando a la industria farmacéutica y a la administración.

5.- Proteger con firmeza nuestro patrimonio sanitario público como garante de la redistribución de la salud, rechazando y revirtiendo cualquier proceso privatizador que ponga en peligro la cohesión del sistema.

Cartagena, 28 de enero de 2016

LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro.- EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

MOCIÓN 352, SOBRE GARANTÍA EN LAS ESCUELAS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LOS MENORES, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Ángeles García Navarro, diputada y Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre garantía en las escuelas del derecho a la integridad física y psíquica de los menores.

Exposición de motivos:

El pasado 24 de diciembre, Alan, un joven de 17 años, se quitó la vida en Barcelona. Alan llevaba años sufriendo un acoso continuado de todo tipo en la escuela. Primero sufrió ataques por ser lesbiana y finalmente por ser trans.

Para Alan su identidad de género no coincidía con su sexo de asignación neonatal. Y tales identidades no están reconocidas por parte del profesorado o la dirección de los centros. De hecho, no sabemos si esas personas responsables son homóforas y son responsables de parte de la educación de nuestros hijos. Hay una intolerancia que se manifiesta en forma de transfobia, lesbofobia u homofobia en forma de acoso escolar. La sociedad solo ve una única forma de ser y todo lo que se salga de ese patrón es malo.

A pesar de que no contamos con cifras oficiales sobre el suicidio de menores trans en la Región de Murcia, en los casos en los que no se respeta la identidad son habituales las autolesiones, el aislamiento o una alta tasa de absentismo escolar.

Con la última reforma de la LOMCE se agrava esta situación, dejando fuera las pocas materias que trataban temas de educación en valores, pues los currícula escolares refuerzan los patrones heterosexuales y binarios basados en configuraciones genitales que dejan fuera todas aquellas identidades que no estén en el binomio femenino o masculino.

Hay un vacío de legislación en cuanto a los derechos de los menores enmarcados en lo denominado en el marco de LGTBI. Solamente se recoge en la Ley 3/2007 un itinerario de los pasos a seguir para poder cambiar de nombre y de sexo en el registro oficial. Alan recientemente lo había conseguido cambiar.

Desde las instituciones no podemos mostrarnos impasibles ante tales hechos y debemos cambiar nuestra legislación y activar protocolos para prevenir este maltrato, acoso y suicidios.

MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno para que estudie y tome en consideración las siguientes medidas:

- Desarrollar planes educativos a lo largo de toda la educación pública (primaria, secundaria, bachillerato y universidad) murciana, que promueva acciones dirigidas hacia la plena aceptación de la diversidad afectiva sexual y de género, diversidad de modelos familiares y que eviten el acoso.

- Que los planes educativos anteriormente mencionados se amplíen a todos aquellos colegios, institutos o universidades que reciban fondos públicos.
- Activar protocolos en materia de educación para la formación de del profesorado en educación sexual, orientaciones sexuales, identidades de género, diversidad de modelos familiares para que actúen adecuadamente y eviten acoso y discriminación por estos motivos en las aulas.
- Elaboración y realización de estudios sobre la situación de acoso y violencia en los centros educativos murcianos y a articular un plan integral que luche de una manera afectiva contra ese acoso.

Cartagena, 28 de enero de 2016

LA DIPUTADA, María Ángeles García Navarro.- EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 110 y 111, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de febrero de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 110, SOBRE PLAN DE TURISMO ESPELEOLÓGICO EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Mónica Meroño Fernández, Miguel Cascales Tarazona y Víctor Manuel Martínez Muñoz, diputados y portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante la comisión correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre plan de turismo espeleológico.

La Región de Murcia cuenta con un gran número de cavidades naturales (alrededor de 300) perfectamente señalizadas e inventariadas. La mayoría de ellas se localizan en la comarca del Noroeste. En ellas hay grandes galerías y formaciones milenarias, constituyendo uno de los atractivos naturales más importantes de la Región de Murcia.

Mención especial merece la sima de La Higuera, de Pliego, candidata a ser declarada como Patrimonio Natural de la Humanidad por la Unesco.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a impulsar la elaboración y puesta en marcha de un plan de apoyo al turismo espeleológico en la Región de Murcia como un atractivo turístico más de la Región, que, además, puede ser una de las vías para profundizar en la desestacionalización del sector y aumentar la empleabilidad del sector.

Cartagena, 30 de noviembre de 2015
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Mónica Meroño
Fernández y Miguel Cascales Tarazona.

MOCIÓN 111, SOBRE ELABORACIÓN DE UN CALENDARIO DE FERIAS OULET, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Cascales Tarazona, Rosario Montero Rodríguez, diputados del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante la Comisión correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre elaboración de un calendario de ferias outlet.

Las ferias outlet de comercio se han convertido en los últimos años en un auténtico fenómeno social que no solo ha supuesto un incentivo importante para las ventas del comercio local sino que además es un auténtico instrumento de atracción de visitantes tanto de dentro como de fuera de sus municipios. Por tanto, un foco dinamizador de la actividad económica durante los días de su celebración.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a elaborar un calendario de todas las ferias outlet que se realizan en nuestra Región para publicitarlos conjuntamente, así como estudiar la homogeneización estética de los mismos para dotarlos de una imagen regional uniforme.

Cartagena, 3 de diciembre de 2015
LOS DIPUTADOS, Miguel Cascales Tarazona y María Rosario Montero Rodríguez;
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 61 a 67, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de febrero de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

INTERPELACIÓN 61, SOBRE PROMOCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LAS CASAS REGIONALES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta interpelación en pleno, dirigida a la consejera de Presidencia, sobre casas regionales.

Habiendo el Consejo de Gobierno acordado la concesión de 30.000 € para promocionar la Región de Murcia a través de las casas regionales, interpelo a la consejera de Presidencia para que explique las razones de esta concesión.

Cartagena, 1 de diciembre de 2015

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- EL DIPUTADO, Miguel Cascales
Tarazona

INTERPELACIÓN 62, SOBRE CONVENIO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE LA VARIANTE DE CAMARILLAS, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta interpelación en pleno, dirigida al consejero de Fomento e Infraestructuras, sobre convenio para la finalización de las obras de la variante de Camarillas.

Habiendo el Consejo de Gobierno firmado un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ministerio de Fomento, la Autoridad Portuaria de Cartagena y Adif, por el que se fijan las bases de financiación para la finalización de las obras y la puesta en servicio de la variante de Camarillas, interpelo al consejero de Fomento e Infraestructuras para que explique las razones de este convenio.

Cartagena, 1 de diciembre de 2015

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

INTERPELACIÓN 64, SOBRE SUBVENCIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Inmaculada González Romero, diputada del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente interpelación en el pleno de la Cámara, dirigida al consejero de Fomento e Infraestructuras, sobre subvención al transporte público para personas con discapacidad.

Habiendo acordado el Gobierno regional subvencionar con 20.000 euros el transporte público a personas con discapacidad intelectual, interpelo al consejero de Fomento e Infraestructuras a que explique las razones de dicha subvención.

Cartagena, 11 de enero de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LA DIPUTADA, Inmaculada González
Romero

INTERPELACIÓN 66, SOBRE PRÁCTICAS FORMATIVAS NO REMUNERADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta interpelación, dirigida a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, sobre prácticas formativas no remuneradas para personas con discapacidad intelectual.

Habiendo acordado el Consejo de Gobierno un convenio entre la Comunidad Autónoma y varias entidades de la Región para que las personas con discapacidad intelectual

puedan realizar prácticas formativas no remuneradas en todas las consejerías, interpelo a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades para que explique las razones de dicho convenio.

Cartagena, 27 de enero de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LA DIPUTADA, Inmaculada González Romero

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 178, sobre inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 179, sobre actuaciones a realizar para evitar las inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 180, sobre actuaciones realizadas para evitar las inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 181, sobre canalizaciones relacionadas con las inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 182, sobre encauzamiento de canalizaciones relacionadas con las inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 183, sobre construcción de embalses relacionados con las inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 184, sobre medidas de seguridad de embalses relacionados con las inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 185, sobre vertidos autorizados con consecuencias en las inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 186, sobre planificación en el modelo de ordenación del territorio para evitar las inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 187, sobre agricultura intensiva relacionada con las inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 188, sobre actividades de regadío en el polígono 32 relacionadas con las inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 189, sobre impacto medioambiental de las actividades de regadío en el polígono 32 relacionadas con las inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 190, sobre informe medioambiental por las actividades de regadío en el polígono 32 relacionadas con las inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 191, sobre medidas para corregir los problemas originados por las canalizaciones y embalses del polígono 32 en relación con las inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 192, sobre autorizaciones de las canalizaciones y embalses del polígono 32 en relación con las inundaciones en zonas residenciales del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 193, sobre ayudas no recibidas por los agricultores procedentes del PAC, formulada por el G.P. Ciudadanos.
 - Pregunta 194, sobre Plan director de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.
 - Pregunta 195, sobre desalojo urgente del edificio donde se alberga el Servicio de Empleo y Formación, formulada por el G.P. Socialista.
 - Pregunta 196, sobre seguridad para las personas que se encuentran en el Servicio de Empleo y Formación, formulada por el G.P. Socialista.
 - Pregunta 197, sobre obras ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Segura, relacionadas con la reconducción de la rambla de El Albuñón para evitar vertidos al Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.
 - Pregunta 198, sobre obras que se están ejecutando por la Confederación Hidrográfica del Segura, relacionadas con la reconducción de la rambla de El Albuñón para evitar vertidos al Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.
 - Pregunta 199, sobre planes de la Consejería de Fomento e Infraestructuras para acabar con los vertidos al Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.
 - Pregunta 200, sobre actuaciones concretas a realizar con cargo a los 45 millones aprobados por la Unión Europea en relación con la ITI (Inversión Territorial Integrada) para la regeneración del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.
 - Pregunta 201, sobre actuaciones del Consejo de Gobierno para cumplir con moción aprobada en Pleno para acabar con los vertidos al Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista.
 - Pregunta 202, sobre subvención a la Federación de Madres y Padres de Alumnos Juan González para el curso 2015/2016, formulada por el G.P. Socialista.
 - Pregunta 203, sobre subvención a la Federación de Madres y Padres de Alumnos Juan González para el curso 2015/2016, formulada por el G.P. Socialista.
 - Pregunta 204, sobre subvención directa a la Federación de Madres y Padres de Alumnos Juan González para el curso 2015/2016, formulada por el G.P. Socialista.
 - Pregunta 205, sobre subvención directa a la Federación de Madres y Padres de Alumnos Juan González para el curso 2015/2016, formulada por el G.P. Socialista.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 1 de febrero de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta oral en Pleno:

- Pregunta 253, sobre situación del Instrumento Territorizado de Inversión del Mar Menor, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 254, sobre consecuencias para los ayuntamientos del retraso en la aprobación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 255, sobre ayudas a la actividad pesquera, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 256, sobre acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 257, sobre Plan Estratégico de Turismo, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 259, sobre valoración de la feria de artesanía de Milán, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 260, sobre adaptación del destino “Costa Cálida” a las personas con discapacidad, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 261, sobre comportamiento del comercio minorista en octubre de 2015, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 262, sobre participación del Gobierno regional en el proyecto europeo para jóvenes emprendedores “Job Developer”, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 263, sobre participación del Gobierno regional en el proyecto europeo para jóvenes emprendedores “Columbus”, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 264, sobre participación del Gobierno regional en el proyecto europeo para jóvenes emprendedores y creación de empleo “Be EU”, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 265, sobre convenio “Plena inclusión-Región de Murcia” entre la Comunidad Autónoma y la Federación de Asociaciones de Familias de Personas con Discapacidad, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 266, sobre convenio para la finalización de las obras de la variante de Camarillas, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 267, sobre el II Plan de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 268, sobre regeneración de la sierra del Almirez, en Lorca, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 269, sobre el comedor del alumnado de los C.E.I.P. José Robles, San Fernando y San José, de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 270, sobre razones de la cancelación de la reunión prevista de la Sociedad de Alta Velocidad que supone el incumplimiento de los compromisos adquiridos con la ciudadanía, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 271, sobre el TTIP y la agricultura murciana, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 272, sobre ayudas para búsqueda de Fondos Europeos, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 273, sobre políticas en poblaciones inferiores a 5.000 habitantes, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 274, sobre liquidación de las subvenciones pendientes desde el año 2009 a distintas ONGD (Organización no gubernamental para el desarrollo), formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 276, sobre acciones promocionales de turismo, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 277, sobre la campaña navideña 2015 y rebajas, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 278, sobre datos de empleo al cierre del año 2015, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 279, sobre rehabilitación de edificios residenciales de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 280, sobre uso racional del medicamento, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 281, sobre proyectos empresariales, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 282, sobre prestaciones económicas de dependencia, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 283, sobre valoración del aumento de matriculación de vehículos en la Región, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 284, sobre impacto de la promoción cultural del Museo del Teatro Romano de Cartagena, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 285, sobre donación del legado del poeta Dictio del Castillo-Elejabeytia al Archivo General de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 286, sobre el programa “Emplea, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 287, sobre elaboración del Plan Regional de Genética, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 288, sobre transformación digital de la salud, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 289, sobre protocolo de vacunación frente al virus del papiloma humano (VPH), formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 290, sobre el programa europeo Horizonte, relativo a la ciencia, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 291, sobre aplicación de los estándares de evaluación, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 292, sobre aplicación de los estándares de aprendizaje, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 293, sobre aplicación de los estándares de aprendizaje, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 294, sobre aplicación de los estándares de aprendizaje, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 295, sobre envío de dinero a la Desaladora de Escombreras S.A., a través de ESAMUR, formulada por el G.P. Podemos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 1 de febrero de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez